ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 015-2018-2-0640

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GERENCIA REGIONAL DE SALUD LA LIBERTAD

TRUJILLO-TRUJILLO-LA LIBERTAD

"¿CONTRATACIÓN DIRECTA N° 01-2017-HRDT/OL POR LA CAUSAL DE SITUACION DE EMERGENCIA SANITARIA PARA: CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILL"

PERÍODO:23 DE MAYO DE 2017 AL 31 DE ENERO DE 2018

TOMO I DE III

LA LIBERTAD - PERÚ

2018

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y RECONCILIACIÓN NACIONAL"

0716

0152018206400 0

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

13 FEB. 2019

JUAN EDUARDO AQUINAGA CABALLERO
C.P. 17707 - R.E.N° 347-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

INFORME DE AUDITORÍA N° 015-2018-2-0640

"CONTRATACIÓN DIRECTA N° 01-2017-HRDT/OL POR LA CAUSAL DE SITUACION DE EMERGENCIA SANITARIA PARA: CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO"

REGION LA LIBERTAD V° B° JEFE Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD

ÍNDICE

REGION LA LIBERTAD SUPERVISOR Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD

	DENOMINACIÓN	N.° Pág.
I.	ANTECEDENTES:	2
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia examinada y alcance	2
	4. De la entidad	3
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	6
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	6
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III.	OBSERVACIÓN	8
	1. El tiempo para la atención de la emergencia acontecida no cumplió con el carácter de inmediatez que justifique una contratacion directa para el servicio de mantenimiento de infraestructura del hospital regional docente de trujillo, afectando los principios de libertad de concurrencia y eficacia y eficiencia que rige la contratación pública	
	2. Comité de mantenimiento de infraestructura otorgó conformidad a partidas ejecutadas parcialmente y no ejecutadas, ocasionando un perjuicio económico de s/. 105 446,22, la vulneración al principio de eficacia y eficiencia que rige la contratación pública; así como, la afectación del correcto funcionamiento de la administración pública	
	3. Se aprobó por contratacion directa la ejecución de servicio adicional, por la causal de situacion de emergencia sanitaria sin la aprobación del consejo regional, afectando el principio de libre concurrencia y eficacia y eficiencia que rige la contratación pública.	
IV.	CONCLUSIONES	35
V.	RECOMENDACIONES	36
VI.	APÉNDICES	37

REGION LA LIBERTAD Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD

REGION LA LIBERTAD Especialista Legal Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

13 FEB. 2019

JUAN EDUARDO AGUINAGA CABALLERO
C.P. 17707 - R.C.N° 347-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

INFORME DE AUDITORÍA N° 015-2018-2-0640

"CONTRATACIÓN DIRECTA N° 01-2017-HRDT/OL POR LA CAUSAL DE SITUACION DE EMERGENCIA SANITARIA PARA: CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO"

I. ANTECEDENTES:

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento al Hospital Regional Docente de Trujillo, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2018 del Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Salud La Libertad, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 036-2018-CG publicada de 29 de enero de 2018, registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con el código n.° 2-0640-2018-002. La comisión auditora comunico el inicio de la auditoria mediante oficio n.° 418-2018-GRLL-GRS-OCI de 24 de agosto de 2018.

2. OBJETIVOS

2.1. Objetivo general

Determinar si la Contratación Directa n.° 01-2017-HRDT/OL "Contratación del servicio de Mantenimiento de Infraestructura del Hospital Regional Docente de Trujillo", realizada por causal de situación de emergencia sanitaria, se realizó conforme a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

2.2. Objetivos específicos

- Establecer si el procedimiento para la Contratación Directa n.° 01-2017-HRDT/OL "Contratación del servicio de Mantenimiento de Infraestructura del Hospital Regional Docente de Trujillo", se encuentra de acuerdo a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales
- Determinar si la ejecución contractual de la Contratación Directa n.° 01-2017-HRDT/OL, se realizó en estricto cumplimiento a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría corresponde al proceso de contratación de los servicios de mantenimiento de infraestructura del Hospital Regional docente de Trujillo en el marco del Decreto de Urgencia n.° 004-2017, que se llevó a cabo mediante Contratación Directa n.° 001-2017-HRDT/OL, por el monto de S/ 1 929 500,00 así como la prestación adicional por el monto de S/ 467 145,06, ejecutados por el consorcio Hospitales del Norte integrado por Manuel Alexander León Nureña y Consorcio F&F Contratistas Generales S.A.C., bajo el sistema de contratación suma alzada.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoria de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoria de Cumplimiento" aprobados mediante

REGION LA LIBERTAD V°B° JEFE Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD

REGION LA LIBERTAD SUPERVISOR Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD

REGION LA LIBERTAD Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD

REGION LA LIBERTAD Especialista Legal Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL" 13 FEB 2019 JUAN EDUARDO AGUINAGA CABALLERO C.P. 17707 - R.C.N° 347-2017-CG FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, modificado mediante Resolución de Contraloría n.° 407-2017-CG de 13 de noviembre de 2017 y sus respectivas modificatorias.

Comprende la revisión y análisis de la documentación relacionada con la contratación directa para la ejecución del servicio de mantenimiento de infraestructura del Hospital Regional Docente de Trujillo, durante el periodo de 23 de mayo de 2017 al 31 de enero de 2018, que obra en los archivos de la Oficina de Logística de la entidad, ubicada en Av. Mansiche n.° 795 Urbanización Sánchez Carrión, distrito y provincia de Trujillo, región La Libertad.

4. DE LA ENTIDAD

4.1 Naturaleza legal y nivel de gobierno al que pertenece la entidad

El año 1963 mediante Resolución Ministerial n.° 152/63-DGS, de 19 de agosto de 1963, por convenio suscrito entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la Facultad de Medicina de Trujillo, se crea la entidad con la denominación de Hospital Regional Centro de Salud Docente de Trujillo. Fue inaugurado el 29 de mayo de 1963 y empezó a brindar atención a la comunidad el 18 de diciembre del mismo año. La Labor docente-asistencial se practicó desde los inicios en el Hospital Regional. Su administración hospitalaria, enfoca al paciente como el centro de la atención sanitaria.

El Hospital Regional Docente de Trujillo, cuenta con acreditación de hospital capacitador en Materno Infantil, y considerado hospital amigo del niño, cuenta con una planta de tratamiento de residuos biocontaminados funcionando desde el año 2000, única a nivel macro Norte.

El Hospital Regional Docente de Trujillo es un establecimiento de salud del sub sector público con categoría III-1, que es la máxima categoría en hospitales del MINSA, correspondiente al 7° nivel de complejidad, del tercer nivel de atención, de acuerdo a la Resolución Directoral n.° 1048-2006-GR-LL-GRDS/DRS, que la aprueba y la Resolución Gerencial n.° 1184-2009-GRLL.GGR/GRS que ratifica a la anterior.

De acuerdo a este nivel es responsable de satisfacer las necesidades de salud de la población, de su ámbito referencial, brindando atención integral ambulatoria y hospitalaria altamente especializada, con énfasis en la recuperación y rehabilitación de problemas de salud a través de unidades productoras de servicios de salud médico quirúrgico de alta complejidad.

Asimismo con oficio n.° 611-2014-GRLL-GGR/GRS/HRDT-OEPE, de 22 de mayo de 2014, el Titular de la Entidad, solicitó al Director General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, el cambio de denominación de U.E. 402-847-SALUD NORTE ASCOPE a la denominación de Hospital Regional Docente de Trujillo, menciona que es en mérito a la Resolución Directoral n.° 1048-2006-GR-LL-GRDS/DRS de 02 de agosto de 2006 que otorga el nombre al establecimiento de salud como Hospital Regional Docente de Trujillo categoría III-1, ratificada con Resolución Gerencial n.° 1184-2009-GRLL-GGR/GRS de 12 de noviembre de 2009 y la Resolución Gerencial Regional n.° 0335-2014-GRLL-GGR-GRSS de 11 de marzo de 2014.

REGION LA LIBERTAD V° B° JEFE Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD

REGION LA LIBERTAD SUPERVISOR Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD

REGION LA LIBERTAD Jefa de Comisión Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD

REGION LA LIBERTAD Especialista Legal Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL" 13 FEB 2019 JUAN EDUARDO AGUINAGA CABALLERO C.P. 17707 - R.C.N° 347-2017-CG FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Función que por norma expresa tiene asignada

EL Hospital Regional Docente de Trujillo, tiene como funciones las contenidas en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 1395-2009-GR-LL-GGR/GRSS de 30 de diciembre de 2009 y el artículo 2.5 del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 113-2016-GRLL/GOB de 14 de enero de 2016:

REGION LA LIBERTAD V° B° JEFE Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD

REGION LA LIBERTAD SUPERVISOR Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD

REGION LA LIBERTAD Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD

REGION LA LIBERTAD Especialista Legal Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Artículo 4°: Funciones del Reglamento de Organización y Funciones:

a) Lograr la recuperación de la salud y la rehabilitación de las capacidades de los pacientes, en condiciones de oportunidad, equidad, calidad y plena accesibilidad, en Consulta Externa, Hospitalización y Emergencia.
b) Defender la vida y protege la salud de la persona desde su concepción hasta su muerte natural.
c) Prevenir y disminuir los riesgos y daños a la salud.
d) Apoyar la formación y especialización de los recursos humanos, asignando campo clínico y el personal para la docencia e investigación, a cargo de las Universidades e Instituciones educativas, según convenios respectivos.
e) Administrar los recursos humanos, materiales económicos y financieros para el logro de la misión y sus objetivos en cumplimiento a las normas vigentes.
f) Mejorar continuamente la calidad, productividad, eficiencia y eficacia de la atención a la salud, estableciendo las normas y los parámetros necesarios, así como generando una cultura organizacional con valores y actitudes hacia la satisfacción de las necesidades y expectativas del paciente y su entorno familiar.

Artículo 2.5°: Funciones del Manual de Organización y Funciones

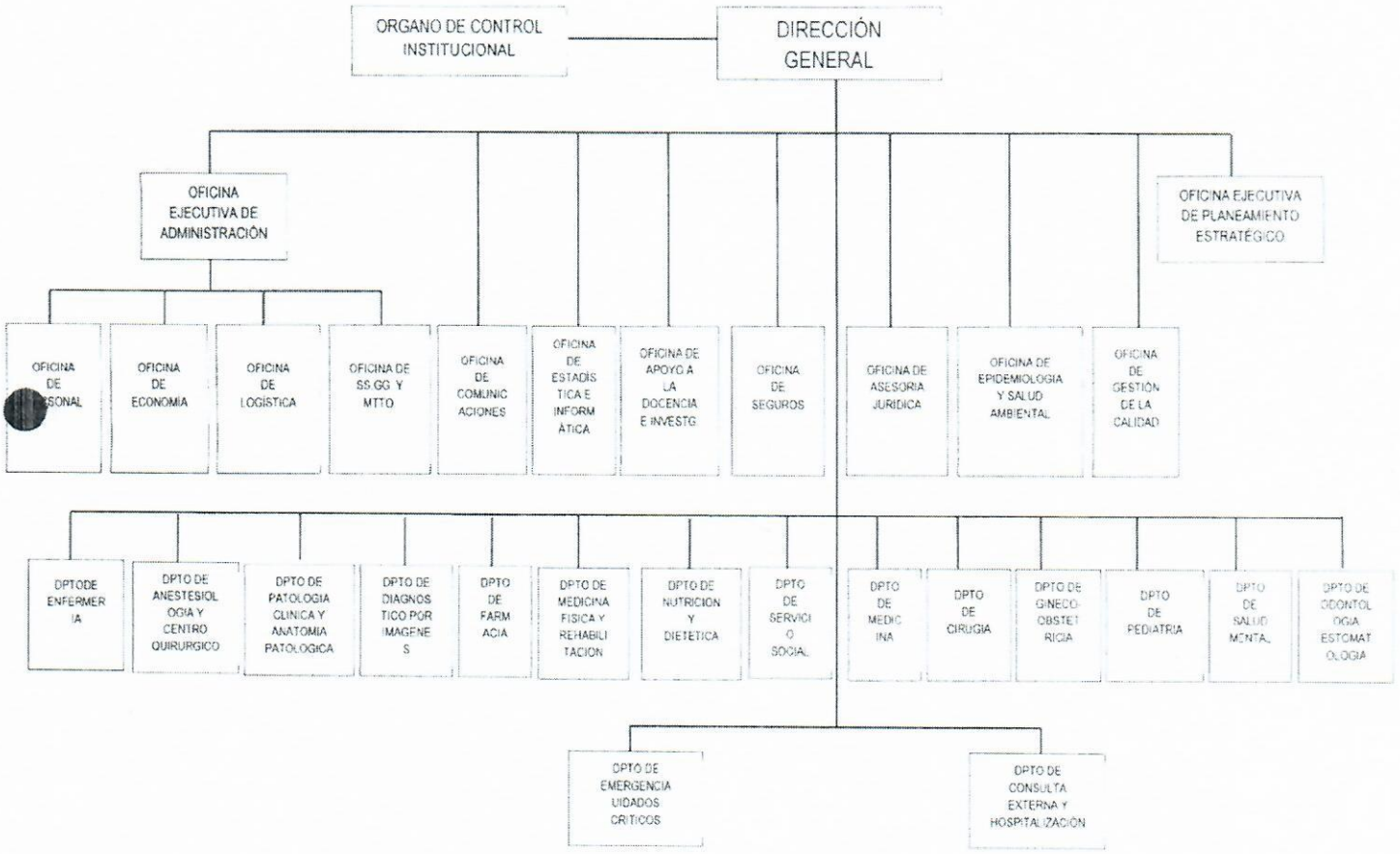
a) Programar, organizar, ejecutar y controlar los servicios integrales de la salud atendiendo los aspectos de prevención, curación y rehabilitación de los pacientes.
b) Prever la disminución de los riesgos y daños a la salud, mediante servicios de capacitación, difusión y atención integral ambulatoria, de emergencia y hospitalaria altamente especializada de daños de alta complejidad.
c) Gestionar y coordinar un sistema de referencia y contrarreferencia en el hospital.
d) Fortalecer la atención a los pacientes con apoyo de la docencia e investigación como soporte de la alta especialización que se brinda.
e) Gestionar en coordinación con la GERESA y órganos competentes, la obtención de cooperación técnica y financiera nacional e internacional para fortalecer la atención de los servicios de salud.
f) Formular y evaluar los instrumentos de gestión como el Plan Estratégico, Plan Operativo, Presupuesto Institucional Anual, Plan Anual de Contrataciones – PAC, y otras de su competencia.
g) Implementar y mantener un sistema de gestión de calidad institucional.
h) Efectuar convenios, contratos, acuerdos y otros de su competencia, con instituciones públicas y privadas.
i) Cumplir otras funciones que le asigne.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 FEB. 2019
JUAN EDUARDO ARTUNAGA CABALLERO
C.P. 17707 - R.C.N° 347-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estructura orgánica

La estructura orgánica del Hospital Regional Docente de Trujillo vigente, está contenido en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Gerencial n.° 1395-2009-GR-LL-GGR/GRSS de 30 de diciembre de 2009, siendo la siguiente:

Organigrama Estructural del Hospital Regional Docente de Trujillo



Fuente: Resolución Gerencial n.° 1395-2009-GR-LL-GGR/GRSS aprobado el 30 de diciembre del 2009.

REGION LA LIBERTAD V° B° JEFE Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD

REGION LA LIBERTAD SUPERVISOR Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD

REGION LA LIBERTAD Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD

REGION LA LIBERTAD Especialista Legal Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

13 FEB. 2019

JUAN EDUARDO AGUINAGA CABALLERO
C.P. 17707 - R.C.N° 347-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoria de Cumplimiento" y numeral 151, Literal 5 del "Manual de Auditoria de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 136-2018-CG de 2 de mayo de 2018, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3.**

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento no se identificaron hechos que pudieran ser revelados en este acápite.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura de Control Interno aplicada a la Oficina de Logística en la adquisición de servicios, se han identificado la siguiente deficiencia de Control interno:

1. PERSONAL QUE LABORA EN LA OFICINA DE LOGÍSTICA NO CUENTA CON CERTIFICACIÓN DEL OSCE, RESTÁNDOLE TRANSPARENCIA A LAS ACTIVIDADES QUE INTERVIENEN SEGÚN FASES DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Como resultado de las pruebas de recorrido y de la evaluación de control interno, realizadas en la Oficina de Logística y Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, referido a las contrataciones directas por situación de emergencia, se verificó que personal que labora en la Oficina de Logística, no cuenta con certificación emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en adelante el OSCE).

Al respecto, es preciso mencionar que de acuerdo a lo establecido en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado[1], el órgano encargado de las contrataciones *"(...) es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos."*.

En concordancia con ello, el numeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento[2] establece lo siguiente: *"El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades*

[1] Decreto Legislativo n.° 1341, que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 7 de enero de 2017.
[2] Decreto Supremo n.° 056-2017-EF que modifica Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 19 de marzo de 2017.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL" 13 FEB. 2019 JUAN EDUARDO AGUINAGA CABALLERO C.P. 17707 - R.C.N° 347-2017-CG FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de índole administrativo. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función."

En esa medida, puede desprenderse que el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad es aquel órgano o unidad orgánica de una Entidad, responsable de realizar aquellas actividades vinculadas a la gestión de las contrataciones de bienes, servicios u obras, necesarios para el cumplimiento de los fines u objetivos de la Entidad; conforme a las funciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado[3]. De esta manera, corresponde a cada Entidad identificar en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión interna, al órgano encargado de las contrataciones.[4]

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.3 del artículo 4° del Reglamento[5] *"Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, deben ser profesionales y/o técnicos certificados*". Para dicho efecto, la Directiva n.° 003-2017-OSCE/CD[6] (en adelante, "la Directiva") regula el *"Procedimiento para la certificación de profesionales y técnicos que laboren en los órganos encargados de las contrataciones de las Entidades"*, cuya finalidad es que las Entidades públicas cuenten con profesionales y técnicos certificados que laboren en los órganos encargados de las contrataciones.

Por lo expuesto, en el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, se advierte que la obligación de contar con la certificación emitida por el OSCE alcanza a todos los servidores públicos que laboren en el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y que intervengan directamente en las actuaciones y/o actividades comprendidas en alguna de las tres (3) fases del proceso de contratación pública, esto es, en la fase de actuaciones preparatorias, en la fase selectiva o en fase de ejecución contractual; con independencia del cargo que éstos posean[7].

Al ocurrir la situación descrita, se ha inobservado la normativa de control interno que se detalla a continuación:

Normas de Control Interno aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG publicada el 3 de noviembre de 2006, en el numeral siguiente:

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL:

***3.9* Revisión de procesos, actividades y tareas**

"Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 FEB. 2019
JUAN EDUARDO AGUINAGA CABALLERO
C.P. 17707 - R.C.N° 347-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

[3] Al respecto, corresponde indicar que la normativa de contrataciones del Estado está conformada por la Ley, el Reglamento, así como por las disposiciones de carácter reglamentario emitidas por el OSCE.
[4] De acuerdo a lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento.
[5] Ídem 2.
[6] Aprobada mediante Resolución N° 003-2017-OSCE/CD.
[7] Opinión n.° 134-2017/DTN de 15 de junio de 2017.

reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado (...)"

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad". (Subrayado de la comisión auditora).

El hecho expuesto generó el riesgo de restarle transparencia a las actividades que intervienen según fases de la contratación pública.

La situación descrita ha sido originada por la falta de implementación de controles internos que permitan cautelar que el personal que labora en la Oficina de Logistica como órgano encargado de la Contrataciones, se encuentre certificado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoria, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

III. OBSERVACIÓN

1. **EL TIEMPO PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA ACONTECIDA NO CUMPLIÓ CON EL CARÁCTER DE INMEDIATEZ QUE JUSTIFIQUE UNA CONTRATACION DIRECTA PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO, AFECTANDO LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y EFICACIA Y EFICIENCIA QUE RIGE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

De la revisión efectuada al expediente de la Contratación Directa n.° 01-2017-HRDT/OL para la "Contratación del Servicio de Mantenimiento de Infraestructura del Hospital Regional Docente de Trujillo", se advierte que la contratación directa efectuada para atender la situación de emergencia declarada por el fenómeno del niño costero, fue aprobada mediante Acuerdo Regional n.° 037-2017-GRLL/CR de 13 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 4)**; sin embargo, los trabajos de mantenimiento en la infraestructura, se iniciaron a partir del 14 de setiembre de 2017 y culminaron el 12 de diciembre de 2017, aproximadamente luego de 3 meses, determinándose que el tiempo transcurrido para la atención de la emergencia que acontecia no cumplió con el carácter de inmediatez que debe poseer una contratación directa bajo la condición de situación de emergencia, en tal sentido, no justificó su contratación de manera directa.

Al producirse los hechos referidos, se transgredió lo dispuesto en el literal a) y f) del articulo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Legislativo n.° 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017, referido al principio de libre concurrencia y eficacia y eficiencia que rigen la contratación pública; los artículos 85° y 87° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, referido a condiciones para el empleo de la contratación directa y procedimiento para las contrataciones directas.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 FEB. 2019
JUAN EDUARDO ACUÑACA CABALLERO
C.P. 17707 - R.C.N° 347-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La situación descrita ocasionó que los servicios de mantenimiento no se contraten mediante un proceso de selección competitivo, contraviniendo el principio de libertad de concurrencia y eficacia y eficiencia que rige la contratación pública.

Los hechos descritos se suscitaron por parte del Director Ejecutivo y Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, quienes no supervisaron y cautelaron que la contratación directa bajo la condición de situación de emergencia sea atendida de manera inmediata desnaturalizando el carácter de excepcional de las contrataciones directas.

REGION LA LIBERTAD V° B° JEFE Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Antecedentes

El Gobierno Central, mediante Decreto Supremo n.° 005-2017-SA publicado el 13 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 5)**, declaró emergencia sanitaria, por el plazo de noventa (90) días calendarios, entre otros, el departamento de la Libertad, por riesgos de daños a la salud de la población y a los establecimientos de salud. El citado plazo fue ampliado por 90 días calendarios adicionales, con Decreto Supremo n.° 014-2017-SA de 13 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 6)**.

REGION LA LIBERTAD SUPERVISOR Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Asimismo, mediante Decreto de Urgencia n.° 004-2017 de 17 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 7)**, se dictó medidas extraordinarias y urgentes sobre materia económica y financiera, de carácter excepcional y transitorio, necesarias para estimular la economía, así como, para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados.

REGION LA LIBERTAD Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Es por ello que, según Resolución Ministerial n.° 315-2017/MINSA de 10 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 8)**, se autoriza la transferencia financiera a favor del Gobierno Regional La Libertad, por el monto de S/ 17 000 000,00 para financiar acciones de mantenimiento de infraestructura de los establecimientos de salud en zonas declaradas en estado de emergencia por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, correspondiendo a la U.E. 402. Salud Norte Ascope - Hospital Regional Docente de Trujillo el monto de S/ 1 950 000,00.

REGION LA LIBERTAD Especialista Legal Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Para lo cual, con Resolución Ejecutiva Regional n.° 910-2017-GRLL/GOG de 17 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 9)**, se autoriza la incorporación de mayores fondo públicos aprobada con Resolución Ministerial n.° 315-2017/MINSA de 10 de mayo de 2017, en el presupuesto institucional aprobado para el año fiscal 2017, por la fuente de financiamiento donaciones y transferencias, de acuerdo al siguiente detalle: U.E. 402. Salud Norte Ascope - Hospital Regional Docente de Trujillo por el monto de S/ 1 950 000,00.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL" 13 FEB 2019 JUAN EDUARDO AGUINAGA CABALLERO C.P. 17707 - R.C.N° 347-2017-CG FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Siendo así, mediante Acuerdo Regional n.° 037-2017-GRLL/CR de 13 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 4)**, el Consejo Regional, en uso de sus atribuciones conferidas acordó por unanimidad aprobar la contratación directa por la causal de emergencia sanitaria del servicio de mantenimiento de 79 establecimientos de salud de diferentes zonas afectadas por los desastres naturales en la Región La Libertad, hasta por el monto de S/ 17 000 000,00.

Análisis

En principio debe mencionarse que la normativa de Contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de que, en determinados supuestos expresamente establecidos, las Entidades puedan exonerarse de la obligación de realizar un procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual contratarán los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con sus funciones, contratándolo directamente. Dichos supuestos

se encuentran establecidos en el artículo 27°[8] de la Ley de Contrataciones del Estado[9] (En adelante LCE), y constituyen las causales de exoneración de la obligación de realizar procedimiento de selección para contratar con un proveedor.

Asimismo, el artículo 85°[10] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[11] (En adelante RLCE), establece las condiciones para la configuración de los supuestos señalados en la LCE, requisitos y formalidades para su aprobación. Además, señala lo siguiente: *"(...) En dichas situaciones, la Entidad debe contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma (...) la Entidad debe regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa (...).* (el subrayado es nuestro).

Teniendo en cuenta el precedente normativo que regula la contratación directa bajo una situación de emergencia, se determina que si bien la aprobación de la contratación directa a través del Acuerdo Regional n.° 037-2017-GRLL/CR de 13 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 4)**, se encuentra sustentada en el informe técnico n.° 05-2017-GRLL-GRS/OP/SHCH y legal n.° 29-2017-GRLL-GGR/GRAJ-NILCH de 23 y 24 de mayo de 2017, respectivamente; no obstante, se advierte que los trabajos de mantenimiento en la infraestructura, se iniciaron según oficio n.° 10-2017-GR-LL-GGR-GS-HRDT-/COMITÉ DE MANTENIMIENTO el 14 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 10)** y culminaron el 12 de diciembre de 2017, según Acta de Supervisión n.° 13-2017-COMITÉ DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA – HRDT de 13 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 11)**, esto es, aproximadamente luego de 3 meses, situación que confirmaría que, efectivamente la contratación del servicio no constituía una emergencia, toda vez que la demora en la ejecución no se condice con la inmediatez que este tipo de contratación tiene como objetivo[12].

Aunado a ello, los Decretos Supremos n.°s 005-2017-SA **(Apéndice n.° 5)** y 014-2017-SA **(Apéndice n.° 6)**, establecieron como plazo declarado y prorrogado para la atención de la emergencia sanitaria en el departamento de la Libertad, hasta el 12 de agosto de 2017[13],

[8] *"Excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud (...)".*

[9] *Aprobada mediante Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.*

[10] *La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:*
"a) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.
b) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.
c) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.
d) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.
(...).

[11] *Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF que modifica Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF.*

[12] Numeral 2.52 del informe CD n.° 231-2017/DGR-SIRE de 29 de noviembre de 2017, *"(...) con relación al Hospital Regional Docente de Trujillo (...), considerando la fecha de aprobacion de las Contrataciones Directas materia de análisis (13 de junio de 2017) y que luego de aproximadamente tres meses (setiembre de 2017), se suscribió los contratos registrados en el SEACE, en los casos concretos existe el riesgo de incumplimiento del carácter de inmediatez que poseen las Contrataciones Directas por Situación de Emergencia, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 85 del Reglamento (...)".*

[13] Plazo corroborado por el OSCE a través del informe CD n.° 231-2017/DGR-SIRE de 29 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 12)**, numeral 2.41 *"(...) sobre el particular, si bien se estaría evidenciando la emergencia sanitaria declarada y prorrogada por el ejecutivo en el departamento de La Libertad a través de los Decretos Supremos n.° 005-2017-SA y n.° 014-2017-SA, respectivamente, cuya vigencia culminó el 12 de agosto de 2017 (...)".*

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 FEB. 2019
JUAN EDUARDO ACUÑAGA CABALLERO
C.P. 17707 - R.C.N° 347-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

lo cual implica que el servicio de mejoramiento de infraestructura del Hospital Regional Docente de Trujillo, debió ejecutarse por contratación directa hasta el 12 de agosto de 2017; sin embargo, se advierte que recién el 6 de setiembre de 2017, se suscribe el contrato n.° 07-2017-HRDT/OL/OEA/DG **(Apéndice n.° 13)**, y el 14 de setiembre de 2017 se inicia la prestación del servicio según oficio n.° 10-2017-GR-LL-GGR-GS-HRDT-/COMITÉ DE MANTENIMIENTO **(Apéndice n.° 10)**, hecho que desnaturalizó el carácter de excepcional de las contrataciones directas, debiendo efectuarse la ejecución de la prestación de los servicios, a través de un procedimiento de selección.

El tiempo para la atención de la emergencia acontecida, se describe a continuación:

CUADRO N° 1
PERIODO DE TIEMPO PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA ACONTECIDA

N°	DOCUMENTO	FECHA (*)	DESCRIPCIÓN	SUSCRITO POR
1	Acuerdo Regional n.° 037-2017GRLL/CR **(Apéndice n.° 4)**	13 de junio de 2017	*"(...) Aprobar la contratación directa por causal de situación de emergencia sanitaria del servicio de mantenimiento de 79 establecimientos de salud en diferentes zonas afectadas por desastres naturales en la Región La Libertad, hasta por el monto de S/ 17 000 000,00 (...)".*	Presidente del Consejo Regional
2	Oficio n.° 352-2017-GRLL-GGR/GRSS/OP **(Apéndice n.° 14)**	4 de julio de 2017	Al Director Ejecutivo del Hospital Regional Docente de Trujillo: *"(...) Sobre el particular, con fecha 13 de junio se sustentó ante el Consejo Regional la contratación directa por causal de emergencia el mantenimiento de infraestructura de establecimientos de salud (...) Asimismo, para la contratación se deberá contar con los términos de referencia en la cual se detalle las metas, especificaciones técnicas y experiencia en mantenimiento de establecimiento de salud (...)".*	Gerente Regional de Salud La Libertad
3	Proveído en oficio n.° 352-2017-GRLL-GGR/GRSS/OP **(Apéndice n.° 14)**	7 de julio de 2017	Deriva "para su atención" a la Dirección Ejecutiva de Administració4sn.	Director Ejecutivo del Hospital Regional Docente de Trujillo
4	Proveído en oficio n.° 352-2017-GRLL-GGR/GRSS/OP **(Apéndice n.° 14)**	7 de julio de 2017	Deriva *"atención"* a la Oficina de Logística.	Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración
5	Memorando n.° 667-2017-GR-LL-GGR-GRS-HRDT-OL/OEA **(Apéndice n.° 15)**	14 de julio de 2017	Al Jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, sírvase remitir los términos de referencia para mantenimiento de infraestructura asignado al Hospital Regional Docente de Trujillo, teniendo en cuenta los lineamientos dados con oficio circular n.° 370-2017-GRLL-GGR-GRSS-G/O.P (recibido el 17 de julio de 2017)	Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración
6	Informe n.° 166-B-17-GR-LL-GS-HRDT-U.SSGG Y MTTO **(Apéndice n.° 16)**	4 de agosto de 2017	Alcanza Director Ejecutivo – Presidente del Comité de Mantenimiento de Infraestructura, para evaluación, revisión y aprobación, los términos de referencia para mejoramiento de infraestructura Hospital Regional Docente de Trujillo.	Jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento
7	Correo Electrónico **(Apéndice n.° 17)**	4 de agosto de 2017	Realiza invitaciones a proveedores para la ejecución del servicio de mantenimiento de infraestructura del Hospital Regional Docente de Trujillo, adjuntando los términos de referencia.	Jefe de la Oficina de Logística
8	Oficio n.° 238-2017-GRLL-GGR-GRS-HRDT/OL/OEA **(Apéndice n.° 18)**	8 de agosto de 2017	Al Director Ejecutivo – Presidente del Comité de Mantenimiento de Infraestructura, se remiten propuestas para evaluación.	Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración
9	Acta de Sesión n.° 04-2017-COMITÉ DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA -HRDT **(Apéndice n.° 19)**	8 de agosto de 2017	Adjudican por unanimidad la buena pro a la empresa Consorcio Hospitales del Norte, por cumplir con lo solicitado en los términos de referencia.	Comité de Mantenimiento de Infraestructura
10	Oficio n.° 05-2017-GR-LL-GGR-GS-HRDT-/COMITÉ DE MANTENIMIENTO **(Apéndice n.° 20)**	9 de agosto de 2017	Al representante legal de la empresa Consorcio Hospitales del Norte, hace de conocimiento la adjudicación para la contratación directa del servicio de mantenimiento de infraestructura del Hospital Regional Docente de Trujillo y para el inicio de los servicios.	Director Ejecutivo – Presidente del Comite de Mantenimiento de Infraestructura

REGION LA LIBERTAD V° B° JEFE Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD

REGION LA LIBERTAD SUPERVISOR Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD

REGION LA LIBERTAD Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD

REGION LA LIBERTAD Especialista Legal Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 FEB 2019
JUAN EDUARDO ACUÑACA CABALLERO
C.P. 17707 - R.C.N° 347-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

N°	DOCUMENTO	FECHA (*)	DESCRIPCIÓN	SUSCRITO POR
11	Carta n.° 002-2017-CONSORCIO HOSPITALES DEL NORTE **(Apéndice n.° 21)**	11 de agosto de 2017	Al Director Ejecutivo – Presidente del Comité de Mantenimiento de Infraestructura, solicita copia del expediente técnico y entrega de terreno en el cual deberá realizarse un informe de compatibilización para dar inicio a los trabajos realizados. Además señala *"(...) se hace presente que realizado una visita por los diferentes servicios del establecimiento de salud y las áreas a intervenir no están disponibles, por lo que solicito se coordine con las jefaturas de los servicios correspondientes para las coordinaciones y determinar la Entrega de terreno y dar inicio a las actividades programadas (...)".*	Representante Legal de la empresa Consorcio Hospitales del Norte
12	Proveído en carta n.° 002-2017-CONSORCIO HOSPITALES DEL NORTE **(Apéndice n.° 21)**	11 de agosto de 2017	Deriva *"atención"* a la Oficina de Logística.	Oficina de Tramite Documentario del Hospital Regional Docente de Trujillo
13	Oficio n.° 06-2017-GR-LL-GGR-GS-HRDT-/COMITÉ DE MANTENIMIENTO **(Apéndice n.° 22)**	11 de agosto de 2017	Al representante legal de la empresa Consorcio Hospitales del Norte, remite copia del expediente técnico.	Director Ejecutivo – Presidente del Comité de Mantenimiento de Infraestructura
14	Oficio n.° 255-2017-GRLL-GGR-GRS-HRDT/OL **(Apéndice n.° 23)**	11 de agosto de 2017	Al Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, remite para su revisión y aprobación, el expediente de contratación directa n.° 01-2017-HRDT para la ejecución del servicio de mantenimiento de infraestructura para el Hospital Regional Docente de Trujillo	Jefe de la Oficina de Logística
15	Oficio n.° 244-2017-GRLL-GRS-HRDT/OEA **(Apéndice n.° 24)**	11 de agosto de 2017	Al Director Ejecutivo, alcanza expediente de contratación directa n.° 01-2017-HRDT, para revisión y aprobación.	Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administracion
16	Memorando n.° 180-2017-GR-LL-GRSS/HRDT-D.E **(Apéndice n.° 25)**	14 de agosto de 2017	Al Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, aprueba el expediente de contratación directa n.° 01-2017-HRDT.	Director Ejecutivo del Hospital Regional Docente de Trujillo
17	Carta n.° 005-2017-CONSORCIO HOSPITALES DEL NORTE **(Apéndice n.° 26)**	31 de agosto de 2017	Al Director Ejecutivo – Presidente del Comité de Mantenimiento de Infraestructura, hace llegar la documentación correspondiente para la firma de contrato	Representante Legal de la empresa Consorcio Hospitales del Norte
18	Contrato n.° 07-2017-HRDT/OL/OEA/DG **(Apéndice n.° 13)**	6 de setiembre de 2017	Para la contratación del "Servicio de Mantenimiento de Infraestructura del Hospital Regional Docente de Trujillo" en el marco de Decreto de Urgencia n.° 004-2017.	Director Ejecutivo del Hospital Regional Docente de Trujillo y visado por la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Logística y Oficina de Asesoría Jurídica
19	Oficio n.° 10-2017-GR-LL-GGR-GS-HRDT-/COMITÉ DE MANTENIMIENTO **(Apéndice n.° 10)**	13 de setiembre de 2017	Al representante legal de la empresa Consorcio Hospitales del Norte, informa que *"(...) después de revisar, aprobar y dar por concluido el expediente técnico de mantenimiento de infraestructura, se hace entrega de ambientes del Hospital Regional Docente de Trujillo (HRDT), siendo el inicio de las actividades de Mantenimiento de Infraestructura el día 14 de setiembre del presente año (...)".*	Director Ejecutivo – Presidente del Comité de Mantenimiento de Infraestructura

Fuente : Expediente de Contratación Directa n.° 01-2017-HRDT
Elaborado por : Comisión auditora.
Leyenda : * Determina el Plazo para la atención de la emergencia acontecida desde la aprobación del Acuerdo Regional hasta el inicio de los trabajos de mantenimiento de infraestructura del Hospital Regional Docente de Trujillo, esto es, aproximadamente 30 días.

Es importante resaltar, que tal como lo demuestra el cuadro n.° 1, el Director Ejecutivo y el Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración no cautelaron la inmediatez en la atención de la emergencia acontecida, más aún si la normativa de contrataciones establece que una vez aprobada la contratación directa, la Entidad efectúa mediante acciones inmediatas su

REGION LA LIBERTAD V° B° JEFE Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD

REGION LA LIBERTAD SUPERVISOR Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD

REGION LA LIBERTAD Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD

REGION LA LIBERTAD Especialista Legal Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 FEB. 2019
JUAN EDUARDO AGUINAGA CABALLERO
C.P. 17707 - R.C.N° 347-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

atención, debiendo regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, situación que no ocurrió, por cuanto demoraron aproximadamente 30 días hábiles, en tramitar la atención de la emergencia acontecida, esto es desde el 13 de junio de 2017, en que el Consejo Regional aprobó la situación de emergencia, hasta el 6 de setiembre de 2017, fecha en que se suscribió el contrato y consecuentemente dar inicio el 14 de setiembre de 2017, a los trabajos de mantenimiento de infraestructura del Hospital Regional Docente de Trujillo, encontrándose ya a esa fecha fuera de plazo la ejecución de la prestación por contratación directa, debiéndose haber efectuado su ejecución por procedimiento de selección.

Se deja notar que el artículo 8°[14] de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad es el funcionario al que las normas que regulan la organización interna de una Entidad señalen como la más alta autoridad ejecutiva de ésta. Dicho funcionario tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación pública que la Entidad lleve a cabo[15], y que el Órgano Encargado de las Contrataciones, o el órgano a quien se le asigne tal función, es quién realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad.

Sobre lo descrito, el OSCE se ha pronunciado sobre la mencionada contratación a través del informe CD n.° 231-2017/DGR-SIRE de 29 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 12)**, CONCLUSIONES, numeral 3.10: *"Con relación al Hospital Regional Docente de Trujillo y Salud Virú considerando la fecha de aprobación de la Contrataciones Directas materia de análisis y la fecha de suscripción de los contratos registrados en el SEACE, en los casos concretos existe el riesgo de incumplimiento del carácter de inmediatez que poseen las Contrataciones Directas por Situación de Emergencia, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 85 del Reglamento (...)".*

En ese sentido, se colige que el Director Ejecutivo y el Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, no supervisaron ni cautelaron que la ejecución del servicio se efectúe de manera inmediata, máxime aún si tenían conocimiento previo de la demora en la atención de la emergencia acontecida, por lo que, la ejecución del servicio debió efectuarse mediante procedimiento de selección competitivo.

De los hechos descritos anteriormente, se ha determinado que la contratación directa efectuada para atender la situación de emergencia declarada por el fenómeno del niño costero, fue aprobada mediante Acuerdo Regional n.° 037-2017-GRLL/CR de 13 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 4)**; sin embargo, los trabajos de mantenimiento en la infraestructura, se iniciaron a partir del 14 de setiembre de 2017 y culminaron el 12 de diciembre de 2017, aproximadamente luego de 3 meses, determinándose que el tiempo transcurrido para la atención de la emergencia que acontecía no cumplió con el carácter de inmediatez que debe poseer una contratación directa bajo la condición de situación de emergencia, en tal sentido, no justificó su contratación de manera directa.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 FEB. 2019
JUAN EDUARDO AGUINAGA CABALLERO
C.P. 17707 - R.C.N° 347-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

[14] Decreto Legislativo n.° 1341, que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 7 de enero de 2017, artículo 8°. - Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones.
"8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras".

[15] Opinión n.° 067-2016/DTN de 4 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 27)**.

Los hechos descritos han transgredido la siguiente normativa:

- ✓ **Decreto Legislativo n.° 1341, que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 7 de enero de 2017, en su artículo:**

"Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones

(...)

a) Libertad de Concurrencia: Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores".

f) Eficacia y Eficiencia. "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".

- ✓ **Decreto Supremo n.° 056-2017-EF que modifica Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 19 de marzo de 2017, en su artículo:**

"Artículo 85°.- Condiciones para el empleo de la contratación directa

(...)

2. Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

d) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

En dichas situaciones, la Entidad debe contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma.

Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad debe regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias (...)".

Artículo 87°.- Procedimiento para las contrataciones directas

"87.1. Una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), m) y q) del numeral 27.1 del artículo 27. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación (...)".

La situación descrita ocasionó que los servicios de mantenimiento no se contraten mediante un proceso de selección competitivo, contraviniendo el principio de libertad de concurrencia y eficacia y eficiencia que rige la contratación pública.

Los hechos descritos se suscitaron por parte del Director Ejecutivo y el Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, quienes no supervisaron y cautelaron que la contratación directa bajo la condición de situación de emergencia sea atendida de manera inmediata, desnaturalizando el carácter de excepcional de las contrataciones directas.

REGION LA LIBERTAD V° B° JEFE Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD

REGION LA LIBERTAD SUPERVISOR Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD

REGION LA LIBERTAD Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD

REGION LA LIBERTAD Especialista Legal Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 FEB. 2019
JUAN EDUARDO AQUINAGA CABALLERO
C.P. 17767 - R.C.N° 347-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios adjuntando documentos de sustento, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, cuyas copias se adjuntan en el **Apéndice n.° 3**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de la persona comprendida en los mismos, conforme se describe a continuación:

FERNANDO GUILLERMO GIL RODRIGUEZ, con DNI n.° 18088427, director ejecutivo del Hospital Regional Docente de Trujillo, desde el 1 de febrero de 2017 a la actualidad (Apéndice n.° 28), quien no supervisó que la Contratación Directa n.° 001-2017-HRDT aprobada mediante Acuerdo Regional n.° 037-2017 GRLL/CR de 13 de junio de 2017, bajo la condición de situación de emergencia, sea atendida de manera inmediata y oportuna, desnaturalizando el carácter de excepcional de las contrataciones directas, por cuanto, los trabajos de mantenimiento en la infraestructura, se iniciaron a partir del 14 de setiembre de 2017 y culminaron el 12 de diciembre de 2017, aproximadamente luego de 3 meses, ocasionando que los servicios de mantenimiento no se contraten mediante un proceso de selección competitivo, contraviniendo el principio de libertad de concurrencia y eficacia y eficiencia que rige la contratación pública.

Dando lugar a la trasgresión de lo dispuesto en el literal a) y f) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Legislativo n.° 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017, referido al principio de libre concurrencia y eficacia y eficiencia que rigen la contratación pública; los artículos 85° y 87° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, referido a condiciones para el empleo de la contratación directa y procedimiento para las contrataciones directas.

Habiendo incumplido sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF **(Apéndice n.° 29)** del Hospital Regional Docente de Trujillo, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 113-2016-GRLL/GOB de 14 de enero de 2016, que señala lo siguiente: 3.1.5 Descripción de los Cargos, Cargo: Director del Programa Sectorial II (Director del HRDT), Código 402-9-8-13-1, 1. Funciones Especificas del Cargo, literales a) *"Conducir y supervisar la gestión administrativa y la atención sanitaria especializada, en el marco de las normas técnicas del sector salud y del Gobierno Regional"* y l) *"Cumplir otras funciones que se le asigne"*, funciones concordantes con las establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones –(ROF) **(Apéndice n.° 30)** del Hospital Regional Docente de Trujillo, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 1395-2009-GR-LL-GGR/GRSS de 30 de diciembre del 2009, Capítulo I: Del Órgano de Dirección, 01 Órgano de Dirección, artículo 8°.- Atribuciones y Responsabilidades del Director General, literal g) *"Otras atribuciones y responsabilidades que se le confiera, en el marco de la normatividad vigente"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Gerencia Regional de Salud La Libertad.

REGION LA LIBERTAD V° B° JEFE Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD

REGION LA LIBERTAD SUPERVISOR Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD

REGION LA LIBERTAD Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD

REGION LA LIBERTAD Especialista Legal Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 FEB 2019
JUAN EDUARDO ACUÑAGA CABALLERO
C.P. 17707 - R.C.N° 347-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ESTEBAN YVAN VERGARA DE LA ROSA, con DNI n.° 18200842, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Regional Docente de Trujillo, desde el 7 de febrero de 2017 hasta el 22 de agosto de 2017 (Apéndice n.° 31), quien no cauteló que la Contratación Directa n.° 001-2017-HRDT aprobada mediante Acuerdo Regional n.° 037-2017 GRLL/CR de 13 de junio de 2017, bajo la condición de situación de emergencia, sea atendida de manera inmediata y oportuna, desnaturalizando el carácter de excepcional de las contrataciones directas, por cuanto, los trabajos de mantenimiento en la infraestructura, se iniciaron a partir del 14 de setiembre de 2017 y culminaron el 12 de diciembre de 2017, aproximadamente luego de 3 meses, ocasionando que los servicios de mantenimiento no se contraten mediante un proceso de selección competitivo, contraviniendo el principio de libertad de concurrencia y eficacia y eficiencia que rige la contratación pública.

Dando lugar a la trasgresión de lo dispuesto en el literal a) y f) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Legislativo n.° 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017, referido al principio de libre concurrencia y eficacia y eficiencia que rigen la contratación pública; los artículos 85° y 87° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, referido a condiciones para el empleo de la contratación directa y procedimiento para las contrataciones directas.

Habiendo incumplido sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF **(Apéndice n.° 29)** del Hospital Regional Docente de Trujillo, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 113-2016-GRLL/GOB de 14 de enero de 2016, que señala lo siguiente: Capítulo VI De Los Órganos de Apoyo, 3.1. Oficina Ejecutiva de Administración, 3.1.3. Funciones, literales *f) "Establecer y ejecutar las actividades de soporte, logístico, asepsia, seguridad, mantenimiento y servicios generales", h) "Supervisar las actividades de abastecimientos, contabilidad, control patrimonial, tesorería y ejecución presupuestal, en el marco de las normas de los sistemas administrativos y presupuestales correspondientes", i) "Instaurar el control interno previo y simultaneo en el Hospital y aplicar las medidas correctivas necesaria"; y l) "Cumplir otras funciones que se le asigne"*, funciones concordantes con las establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones –(ROF) **(Apéndice n.° 30)** del Hospital Regional Docente de Trujillo, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 1395-2009-GR-LL-GGR/GRSS de 30 de diciembre del 2009, Capítulo IV: De los Órganos de Apoyo, artículo 15°.- Oficina Ejecutiva de Administración, literales *c) "Establecer y ejecutar las actividades de soporte, logístico, asepsia, seguridad, mantenimiento y servicios generales", f) "Desarrollar las actividades de abastecimiento, contabilidad, tesorería y ejecución presupuestal, en el marco de las normas de los sistemas administrativos correspondientes"; y g) "Establecer en la unidad orgánica y en el ámbito de su competencia y funciones el control interno previo, simultáneo y posterior".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Gerencia Regional de Salud La Libertad.

REGION LA LIBERTAD V°B° JEFE Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD

REGION LA LIBERTAD SUPERVISOR Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD

REGION LA LIBERTAD Jefa de Comisión Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD

REGION LA LIBERTAD Especialista Legal Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 FEB 2019
JUAN EDUARDO AGUINAGA CABALLERO
C.P. 17707 - R.C.N° 347-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

2. COMITÉ DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA OTORGÓ CONFORMIDAD A PARTIDAS EJECUTADAS PARCIALMENTE Y NO EJECUTADAS, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/. 105 446,22, LA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA QUE RIGE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO, LA AFECTACIÓN DEL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Durante la ejecución contractual del "Servicio de mantenimiento de infraestructura para el Hospital Regional Docente de Trujillo", el Comité de Mantenimiento de Infraestructura[16], otorgó mediante Actas de Conformidad n.°s 01-2017-COMITE DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA-HRDT **(Apéndice n.° 33)** y 1-2017-GR-LL-GGR-GS-HRDT/COMITE DE MANTENIMIENTO E INFRAESTRUCTURA – 2017 **(Apéndice n.° 34)** de 20 y 26 de diciembre de 2017, respectivamente, la conformidad a los trabajos realizados por la empresa Consorcio Hospitales del Norte (en adelante el contratista); sin embargo, de la verificación realizada por el experto en ingeniería civil de la comisión auditora, se han evidenciado partidas ejecutadas parcialmente y otras no ejecutadas.

Al producirse los hechos referidos, se transgredió lo dispuesto en el literal f) artículo 2°de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Legislativo n.° 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017, referido al principio de eficacia y eficiencia que rigen la contratación pública; los artículos 143° y 149° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, referido a la recepción y conformidad y al pago; la cláusula cuarta y novena del Contrato n.° 07-2017-HRDT/OL/OEA/DG para la "Contratación del servicio de mantenimiento de infraestructura para el Hospital Regional Docente de Trujillo" de 6 de setiembre de 2017, referido al pago y conformidad de la prestación del servicio; y finalmente el capitulo III numeral 3.1 de las Bases Administrativas de la contratación directa n.° 01-2017-HRDT/OL de 15 de agosto de 2017, referido a los términos de referencia.

La situación descrita ocasionó un perjuicio económico a la entidad de S/ 105 446,22 por el pago a favor del contratista por partidas ejecutadas parcialmente y otras no ejecutadas, la vulneración al principio de eficacia y eficiencia que rigen la contratación pública; así como, la afectación al correcto funcionamiento de la Administración Pública.

Los hechos descritos se suscitaron por parte del Comité de Mantenimiento de Infraestructura[17] del Hospital Regional Docente de Trujillo integrado por los señores: Fernando Guillermo Gil Rodríguez, Lucía Castro Pinedo, Valery Benites Alarco y Luis Lescano Alva, quienes dieron la conformidad a partidas ejecutadas parcialmente y otras no ejecutadas, ocasionando a favor del contratista el pago total por trabajos no culminados.

A continuación, se detallan los hechos mencionados:

A) Contratación Directa n.° 01-2017-HRDT/OL para la contratación "Servicio de mantenimiento de infraestructura para el Hospital Regional Docente de Trujillo".

Según carta n.° 020-2017-CONSORCIO HOSPITALES DEL NORTE de 13 de diciembre de 2017**(Apéndice n.° 36)**, el señor Manuel Alexander León Nureña,

[16] Según los lineamientos para la ejecución y seguimiento de acciones de mantenimiento de la infraestructura de los establecimientos de salud en el marco del Decreto de Urgencia n.° 004-2017 **(Apéndice n.° 32)**, la denominación debe ser "Comité de Mantenimiento de la Unidad Ejecutora". En el presente caso, corresponde la denominación "Comité de Mantenimiento del Hospital Regional Docente de Trujillo".

[17] Designado mediante Resolución Directoral n.° 280-17-GRLL-GGR/GRSS-HRDT-OP de 10 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 35)**.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 FEB. 2019
JUAN EDUARDO AGUINAGA CABALLERO
C.P. 17707 - R.C.N° 347-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

representante común de la empresa Consorcio Hospitales del Norte, comunica al señor Fernando Guillermo Gil Rodríguez, presidente del Comité de Mantenimiento, que está presentando la documentación respectiva para la verificación de los trabajos y la cancelación que corresponde. Documento que es atendido por el Comité de Mantenimiento de Infraestructura a través del Acta de Supervisión n.° 13-2017-COMITÉ DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA – HRDT de 13 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 11)**, en el cual señalan que el servicio de mantenimiento de infraestructura se ha concluido al 100%; sin embargo, se indica observaciones[18] para ser subsanadas en el plazo de 10 días y acuerda realizar una próxima inspección para el día 21 de diciembre de 2017.

Al respecto, mediante carta n.° 022-2017-CONSORCIO HOSPITALES DEL NORTE de 22 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 37)**, el señor Manuel Alexander León Nureña, representante común de la empresa Consorcio Hospitales del Norte, solicita al señor Fernando Guillermo Gil Rodríguez, presidente del Comité de Mantenimiento, la verificación del levantamiento de las observaciones planteadas según Acta de Observaciones de 13 de diciembre de 2017, comunicando además que ya están concluidos los trabajos y que el Comité de Mantenimiento se sirva verificar dichos trabajos para determinar la culminación del servicio de mantenimiento. Documento que, es atendido por el Comité de Mantenimiento de Infraestructura a través del Acta de Supervisión n.° 14-2017-COMITÉ DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA – HRDT de 23 de diciembre de 2017**(Apéndice n.° 38)**, en el cual se da concluido el servicio de mantenimiento y se remite copia a la oficina correspondiente para el pago respectivo.

Así, con oficio n.° 25-2017-GR-LL-GGR-GS-HRDT-/COMITÉ DE MANTENIMIENTO de 26 de diciembre de 2017**(Apéndice n.° 39)**, el señor Fernando Guillermo Gil Rodríguez, director ejecutivo del Hospital Regional Docente de Trujillo, remite al señor Mario Peláez Cerna, jefe de la Oficina de Administración, el Acta de Conformidad n.° 1-2017-GR-LL-GGR-GS-HRDT/COMITÉ DE MANTENIMIENTO E INFRAESTRUCTURA – 2017[19] de 26 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 34)**, en el cual señala que no habiendo ninguna observación se debe efectuar con el pago correspondiente. Documento que fue derivado el 28 de diciembre de 2017, a la Oficina de Logística con el proveído *"para su atención"*.

Es así que, mediante comprobante de pago n.° 015 con registro SIAF 2863 de 4 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 41)**, se procedió a pagar a favor del señor Manuel Alexander León Nureña, representante común de la empresa Consorcio Hospitales del Norte el importe de S/ 1 929 500,00, realizando el devengado con la factura n.° 0001-001213 el 26 de diciembre de 2017, y efectuando el responsable de tesorería la transferencia a cuenta de terceros n.° 18000062 de la cuenta corriente n.° 023 00-741-082330 del Banco de la Nación[20].

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 FEB 2019
JUAN EDUARDO ACUÑA CABALLERO
C.P. 17767 - R.C.N° 347-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

[18] *"Dentro de la última supervisión se le recomienda a la empresa contratista retirar el desmonte acumulado durante el periodo de la ejecución del servicio prestado. También se le recomienda terminar con la pintura pendiente en su segunda mano en la parte frontal del servicio de emergencia. Se recomienda fraguar la puesta de porcelanato en el área de ginecología dándole el plazo para todas estas observaciones de 10 días"*.

[19] Con oficio n.° 10-2017-GR-LL-GGR-GS-HRDT-/COMITÉ DE MANTENIMIENTO de 13 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 40)**, el señor Fernando Guillermo Gil Rodríguez, director Ejecutivo - Presidente del Comité de Mantenimiento del Hospital Regional Docente de Trujillo, comunica al señor Manuel Alexander León Nureña, representante común de la empresa Consorcio Hospitales del Norte que el día 14 de setiembre de 2017 se da inicio a las actividades de mantenimiento de infraestructura en las diferentes instalaciones del Hospital Regional Docente de Trujillo.

[20] Según Estados Bancarios del mes de Enero de 2018 **(Apéndice n.° 42)**.

Sin embargo, hecha la verificación in situ a los trabajos realizados por el contratista, en mérito a los metrados y precios unitarios contenidos en el informe de compatibilidad[21], a través del Acta de Verificación in situ del Servicio de Mantenimiento de Infraestructura según Presupuesto Modificado de 24 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 44)** y según el informe técnico n.° 003-2018-GRLL/OCI-RAAV de 15 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 45)**, elaborado por el experto en ingeniería civil de la Comisión Auditora, se determinó que el Comité de Mantenimiento de Infraestructura integrado por los señores: Fernando Guillermo Gil Rodríguez, Lucia Castro Pinedo, Valery Benites Alarco y Luis Lescano Alva, dieron la conformidad a trabajos ejecutados parcialmente ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/ 76 512, 67, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 2
PARTIDAS EJECUTADAS PARCIALMENTE SEGÚN INFORME DE COMPATIBILIDAD - CONTRATACIÓN DIRECTA N° 01-2017-HRDT/OL

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado Ppto Modif. (A)	Metrado Ejecutado Acta (B)	Diferencia de metrados (C)	Precio unitario Ppto. Modif. Agosto 2017 (D)	Total (C*D)
01	**PEDIATRÍA (3° nivel)**						
01.07	Instalaciones Electricas						
01.07.01	Salidas Eléctricas						
01.07.01.01	Salida para fluorescentes 2x36w rectangular	pto	36.00	27.00	9.00	137.57	1 238.13
01.07.01.03	Salida fluorescente de cabecera de 2x18w	und	28.00	22.00	6.00	130.91	785.46
01.08	Oxigeno						
01.08.03	Toma medicinal de pared para aire medicinal	und	10.00	6.00	4.00	358.86	1 435.44
02	**HOSPITALIZACIÓN GINECOLOGÍA (3° nivel)**						
02.07	Instalaciones Eléctricas						
02.07.01	Salidas Eléctricas						
02.07.01.02	Salida para fluorescentes circular de 40w	pto	22.00	16.00	6.00	94.89	569.34
02.07.01.05	Salida para tomacorrientes	pto	67.00	61.00	6.00	63.09	378.54
11	**MÓDULO DEL NIÑO HOSPITAL REGIONAL (TECHO)**						
11.01	Cubiertas						
11.01.01	Desmontaje de cobertura de fibrocemento	m2	160.00	125.56	34.44	7.06	243.15
11.01.02	Cobertura TTR4 e=0,40mm	m2	160.00	125.56	34.44	51.07	1 758.85
11.01.03	Tijerales de tubo cuadrado de 40x40	ml	125.00	72.20	52.80	75.00	3 960.00
11.01.05	Canaleta en techo p/evac. Pluvial	ml	21.00	14.60	6.40	36.09	230.98
11.01.06	Tubería D=6" enterrada p/evac. pluvial	ml	21.00	3.50	17.50	30.06	526.05
16	**PINTURA EN EXTERIOR DE EDIFICIOS**						
16.01	Limpieza de pared previa pintura	m2	6 250.00	4 133.24	2 116.77	3.89	8 234.22
16.02	Pintura latex en muros exteriores	m2	6 250.00	4 133.24	2 116.77	18.25	38 630.96
	Costo Directo						**57 991,12**
	Gastos Generales	8.00%					4 639.29
	Utilidades	5.00%					2 899.56
	Sub Total						65 529.97
	Factor de relación	0.98949					64 841.25
	Impuesto IGV	18.00%					11 671.42
	Total por metrados no ejecutados S/.						**76 512,67**

Fuente: Acta de Sesión n.° 06-2017-COMITÉ DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA-HRDT de 11 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 43)** Valorizacion Final (al 11/12/2017) **(Apéndice n.° 46)**, contenida en el Informe Final Servicio Contractual, Monto Contractual S/ 1 929 500.00 y Monto Adicional n.° 01 S/ 467 145.06.
Elaborado por: Comisión Auditora

[21] Aprobado mediante Acta de Sesión n.° 06-2017-COMITÉ DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA-HRDT de 11 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 43)**.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL" 13 FEB. 2019 JUAN EDUARDO AGUINAGA CABALLERO C.P. 17707 - R.C.N° 347-2017-CG FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Del cuadro anterior, se aprecia partidas ejecutadas parcialmente, por lo que se determina que se pagó a favor del contratista el monto de S/ 1 929 500,00, el cual incluyó trabajos no culminados en su totalidad.

B) **Prestación Adicional n.° 01 de la Contratación Directa n.° 01-2017-HRDT/OL para la contratación "Servicio de mantenimiento de infraestructura para el Hospital Regional Docente de Trujillo".**

Que, mediante Resolución Directoral n.° 562-2017-GR-LL-GGR/GRS-HRDT/OL de 27 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 47)**, se dispone la ejecución de prestaciones adicionales en el marco del Decreto de Urgencia n.° 004-2017, a fin de ejecutar acciones de mantenimiento de la infraestructura del Hospital Regional Docente de Trujillo con el contratista CONSORCIO HOSPITALES DEL NORTE, hasta por el monto de S/ 467 145.06, que significa el 24.26% del monto del contrato n.° 07-2017-HRDT/OL/OEA/DG de 6 de setiembre de 2017.

Al respecto, según carta n.° 018-2017-CONSORCIO HOSPITALES DEL NORTE de 7 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 48)**, el señor Manuel Alexander León Nureña, representante común de la empresa Consorcio Hospitales del Norte, comunica al señor Fernando Guillermo Gil Rodríguez, presidente del Comité de Mantenimiento, que está presentando la documentación respectiva para la verificación de los trabajos y la cancelación que corresponde. Documento que es atendido por el Comité de Mantenimiento de Infraestructura a través del Acta de Conformidad n.° 01-2017-COMITË DE MANTENIMIENTO E INFRAESTRUCTURA – HRDT[22] de 20 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 33)**, en el cual señala que se da por concluido los trabajos realizados en la institución, solicitando dar trámite al área que corresponda para la ejecución o cancelación de lo acordado.[23]

Así, con oficio n.° 25-2017-GR-LL-GGR-GS-HRDT-/COMITÉ DE MANTENIMIENTO de 21 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 51)**, el señor Fernando Guillermo Gil Rodríguez, director ejecutivo del Hospital Regional Docente de Trujillo, remite al señor Mario Peláez Cerna, jefe de la Oficina de Administración, el Acta de Conformidad n.° 01-2017-COMITË DE MANTENIMIENTO E INFRAESTRUCTURA – HRDT de 20 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 33)**, en el cual señala que no habiendo ninguna observación se debe efectuar con el pago correspondiente. Documento que fue recibido por la Oficina de Logística el 21 de diciembre de 2017 con el proveído *"para su atención"*.

En mérito a ello, a través de los comprobantes de pago n.°s 033 y 051 con registro SIAF 3598 y 3599 de 10 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 52)**, respectivamente, se procedió a pagar a favor del señor Manuel Alexander León Nureña, representante común de la empresa Consorcio Hospitales del Norte el importe de S/ 467 145,06, realizando el devengado con la factura n.° 0001-001217 y 001-001216 de 22 de diciembre de 2017, respectivamente y efectuando el responsable de tesorería las transferencias a cuenta de terceros n.°s 18000104 y 18000119 de la cuenta corriente n.° 022 00-741-082330 del Banco de la Nación[24].

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL" 13 FEB 2019 JUAN EDUARDO ACUÑAGA CABALLERO C.P. 17707 - R.C.N° 347-2017-CG FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

[22] Según acta de inicio para la ejecución del adicional n.° 01 del servicio de mantenimiento de 27 de noviembre del 2017 **(Apéndice n.° 49)**, dan inicio a los trabajos de la prestación adicional en las diferentes instalaciones del Hospital Regional Docente de Trujillo.

[23] Se sustenta en las Actas de Recepción y Conformidad de Adicional n.° 01 de Servicio de Mantenimiento de 7 de diciembre de 2017, de los Departamentos de Hospitalización Medicina A, Hospitalización Medicina B, Ginecología, Hospitalización Cirugía A, UCI Emergencia, Pediatría, Almacén General de Farmacia, Psicología y Salud Mental y Mantenimiento y Servicios Generales **(Apéndice n.° 50)**.

[24] Según Estados Bancarios del mes de Enero de 2018 **(Apéndice n.° 53)**.

Sin embargo, hecha la verificación in situ a los trabajos realizados por el contratista, a través del Acta de Verificación in situ del Servicio de Mantenimiento de Infraestructura según la Prestación Adicional n.° 01 de 24 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 54)** y según el informe técnico n.° 003-2018-GRLL/OCI-RAAV de 15 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 45)**, elaborado por el experto en ingeniería civil de la Comisión Auditora, se determinó que el Comité de Mantenimiento de Infraestructura integrado por los señores: Fernando Guillermo Gil Rodríguez, Lucia Castro Pinedo, Valery Benites Alarco y Luis Lescano Alva, dieron la conformidad a trabajos ejecutados parcialmente y no ejecutados en la prestación adicional n.° 01, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/ 28 933, 55, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 3
PARTIDAS EJECUTADAS PARCIALMENTE Y NO EJECUTADAS EN LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado Ppto. Adic. (A)	Metrado Ejecutado Acta (B)	Diferencia de metrados (C)	Precio unitario Ppto. Adic. n.° 1 (D)	Total (C*D)
01	**PEDIATRÍA (3° NIVEL)**						
01.04	Instalaciones Eléctricas						
01.04.01	Salidas Eléctricas						
01.04.01.01	Salida para tomacorrientes	pto	46,00	36,00	10,00	63,09	630,90
08	**ALMACÉN DE FARMACIA - HDRT**						
08.07	Pisos y Pavimentos						
08.07.01	Pisos						
08.07.01.02	Suministro de porcelanato 60x60cm color alto transito	m2	290,92	0,00	290,92	46,13	13 420,14
08.07.01.03	Instalación de porcelanato 60x60cm	m2	11,92	0,00	11,92	26,49	315,76
08.10.07	Reposición de pisos y veredas						
08.10.07.01	Concreto f'c=175kg/cm2 en patio a/frotachado	m2	74,40	0,00	74,40	101,65	7 562,76
	Costo Directo						**21 929,56**
	Gastos Generales	8,00%					1 754,36
	Utilidades	5,00%					1 096,48
	Sub Total						24 780,40
	Factor de relación	0,98949					24 519,96
	Impuesto IGV	18,00%					4 413,59
	Total por metrados no ejecutados (S/)						**28 933,55**

Fuente: Presupuesto de la Prestación Adicional n.° 01 remitido con carta n.° 015-2017-CONSORCIO HOSPITALES DEL NORTE, de 17 noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 55)**.
Valorización Final del Adicional del Servicio n.° 01 **(Apéndice n.° 56)**, contenida en el Comprobante de Pago n.° 033 de 10 de enero de 2018.
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro anterior, se aprecia partidas ejecutadas parcialmente y no ejecutadas, por lo que se determina que se pagó a favor del contratista el monto de S/ 467 145,06, el cual incluyó trabajos no culminados en su totalidad.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 FEB 2019
JUAN EDUARDO AGUINAGA CABALLERO
C.P. 17707 - R.C.N° 347-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Del Perjuicio. Económico:

CUADRO N.° 4
PERJUICIO ECONÓMICO POR PRESTACIONES EJECUTADAS PARCIALMENTE Y NO EJECUTADAS

DESCRIPCIÓN	PERJUICIO ECONÓMICO (S/)
Contratación Directa n.° 01-2017-HRDT/OL para la Contratación "Servicio de Mantenimiento de Infraestructura para el Hospital Regional Docente de Trujillo"	S/ 76 512,67
Prestación Adicional n.° 01 de la Contratación Directa n.° 01-2017-HRDT/OL, para la contratación "Servicio de Mantenimiento de Infraestructura para el Hospital Regional Docente de Trujillo".	S/ 28 933,55
TOTAL (S/)	**S/ 105 446,22**

Fuente: Cuadro n.°s 1 y 2.
Elaborado por: Comisión Auditora
Leyenda:
(*) Valorización Final (al 11/12/2017) **(Apéndice n.° 46)**, contenida en el Informe Final Servicio Contractual, Monto Contractual S/ 1 929 500,00 y Monto Adicional n.° 01 S/ 467 145,06
(**) Valorización Final del Adicional del Servicio n.° 01 **(Apéndice n.° 56)**, contenida en el Comprobante de Pago n.° 033 de 10 de enero de 2018.

De los hechos descritos anteriormente y corroborado por la comisión auditora a través del informe técnico n.° 003-2018-GRLL/OCI-RAAV de 15 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 45)**, se ha determinado que el Comité de Mantenimiento de Infraestructura integrado por los señores: Fernando Guillermo Gil Rodriguez, Lucía Castro Pinedo, Valery Benites Alarco y Luis Lescano Alva, procedió a dar la conformidad a trabajos de mantenimiento, sin advertir que existían partidas ejecutadas parcialmente y otras no ejecutadas, ocasionando a favor del contratista el pago total por los montos de S/ 1 929 500,00 y S/ 467 145,06, respectivamente, por trabajos no culminados.

Siendo preciso mencionar que, a fin de garantizar la ejecución del gasto de manera transparente, el Comité de Mantenimiento de Infraestructura, debía verificar que la ejecución del mantenimiento de la infraestructura este acorde a los términos de referencia, hecho que no se advierte a través de las Actas de Supervisión n.° 01 al 14 de 20 de setiembre de 2017, 26 de setiembre de 2017, 3 de octubre de 2017, 11 de octubre de 2017, 17 de octubre de 2017, 24 de octubre de 2017, 31 de octubre de 2017, 6 de noviembre de 2017, 14 de noviembre de 2017, 22 de noviembre de 2017, 30 de noviembre de 2017, 6 de diciembre de 2017, 13 de diciembre de 2017 y 23 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 57)**.

De los hechos expuestos, se aprecia que se ha transgredido la siguiente normativa:

- ✓ **Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Legislativo n.° 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017**

 Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones:
 f) *Eficacia y Eficiencia. "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".*

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 FEB. 2019
JUAN EDUARDO ACUÑAGA CABALLERO
C.P. 17707 - R.C.N° 347-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

✓ **Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017**

Artículo 143°.- Recepción y conformidad

143.1. "La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección".

143.2. "La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
(...)"

Artículo 149°.- Del pago

149.1. "La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.
En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho al pago de intereses legales, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.
(...)"

✓ **Contrato n.° 07-2017-HRDT/OL/OEA/DG para la contratación de "Servicio de mantenimiento de infraestructura para el Hospital Regional Docente de Trujillo" de 6 de setiembre de 2017.**

CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO
La ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación al EL CONTRATISTA en soles, en un Pago Único, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.
(...)

CLAUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO
"La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad del servicio será otorgada por la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, programa Presupuestal 068: emergencias y Urgencias, en su rol de área usuaria y Comité de Mantenimiento de Infraestructura.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad.
(...)".

REGION LA LIBERTAD V° B° JEFE Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD

REGION LA LIBERTAD SUPERVISOR Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD

REGION LA LIBERTAD Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD

REGION LA LIBERTAD Especialista Legal Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL" 13 FEB. 2019 JUAN EDUARDO AGUINAGA CABALLERO C.P. 17707 - R.C.N° 347-2017-CG FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

✓ **Bases Administrativas de la Contratación Directa n.° 01-2017-HRDT/OL de 15 de agosto de 2017.**

"(...) Capítulo III Requerimiento
3.1 Términos de Referencia
"Contratación del servicio de Mantenimiento de Infraestructura del Hospital Regional Docente de Trujillo (...)".

La situación descrita ocasionó un perjuicio económico a la entidad de S/ 105 446,22 por el pago a la empresa Consorcio Hospitales del Norte por partidas ejecutadas parcialmente y otras no ejecutadas, la vulneración al principio de eficacia y eficiencia que rigen la contratación pública; así como, la afectación al correcto funcionamiento de la Administración Pública.

Los hechos descritos se suscitaron por parte del Comité de Mantenimiento de Infraestructura[25] del Hospital Regional Docente de Trujillo integrado por los señores: Fernando Guillermo Gil Rodriguez, Lucía Castro Pinedo, Valery Benites Alarco y Luis Lescano Alva, quienes dieron la conformidad a partidas no ejecutadas y ejecutadas parcialmente, ocasionando a favor de la empresa Consorcio Hospitales del Norte el pago total por trabajos no culminados.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios adjuntando documentos de sustento, conforme se detalla en el **Apéndice n° 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, cuyas copias se adjuntan en el **Apéndice n.° 3**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de la persona comprendida en los mismos, conforme se describe a continuación:

FERNANDO GUILLERMO GIL RODRIGUEZ, con DNI n.° 18088427, Presidente del Comité de Infraestructura, desde el 10 de julio de 2017 hasta el 26 de diciembre de 2018 (Apéndice n.° 35), quien mediante Actas de Conformidad n.°s 01-2017-COMITE DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA-HRDT y 1-2017-GR-LL-GGR-GS-HRDT/COMITE DE MANTENIMIENTO E INFRAESTRUCTURA – 2017 de 20 y 26 de diciembre de 2017, respectivamente, otorgó a favor de la empresa Consorcio Hospitales del Norte, la conformidad a los trabajos no culminados en su totalidad y consecuentemente solicitar mediante oficios n.°s 25-2017-GR-LL-GGR-GS-HRDT-/COMITÉ DE MANTENIMIENTO y 25-2017-GR-LL-GGR-GS-HRDT-/COMITÉ DE MANTENIMIENTO de 21 y 26 de diciembre de 2017, respectivamente, el pago por los montos de S/ 1 929 500,00 y S/ 467 145,06, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/ 105 446,22 por partidas ejecutadas parcialmente y otras no ejecutadas, la vulneración al principio de eficacia y eficiencia que rigen la contratación pública; así como, la afectación al correcto funcionamiento de la Administración Pública.

Dando lugar a la trasgresión de lo establecido en el literal f) artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Legislativo n.° 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017, referido al principio de eficacia y eficiencia que rigen la contratación pública; los artículos 143° y 149° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, referido a la recepción y conformidad y al pago; la cláusula cuarta y novena del Contrato n.° 07-2017-

[25] Designado mediante Resolución Directoral n.° 280-17-GRLL-GGR/GRSS-HRDT-OP de 10 de julio de 2017.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 FEB. 2019
JUAN EDUARDO GUIÑAGA CABALLERO
C.P. 17707 - R.C.N° 347-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

HRDT/OL/OEA/DG para la "Contratación del servicio de mantenimiento de infraestructura para el Hospital Regional Docente de Trujillo" de 6 de setiembre de 2017, referido al pago y conformidad de la prestación del servicio; y finalmente el capítulo III numeral 3.1 de las Bases Administrativas de la Contratación Directa n.° 01-2017-HRDT/OL de 15 de agosto de 2017, referido a los términos de referencia.

Habiendo incumplido sus funciones establecidas en los incisos 6 y 10, del numeral 5.3.1 Del Comité de Mantenimiento de la Unidad Ejecutora, del artículo 5.3. Del Mantenimiento de Infraestructura de Establecimientos de Salud, de los Lineamientos para la Ejecución y Seguimiento de Acciones de Mantenimiento de la Infraestructura de los Establecimientos de Salud en el Marco del Decreto de Urgencia n.° 004-2017 **(Apéndice n.° 32)**, que señalan: *6 "Verificar que se cumplan los Términos de Referencia y Bases del proceso de contratación" y 10 "Consolidar y verificar el cumplimiento de los Términos de Referencia y Bases del proceso de contratación y notificar al Comité Supervisor las observaciones encontradas previo a la conformidad".*

Asimismo, sus funciones establecidas en el Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, artículo IV - Principios que rigen el empleo público, donde señala: *"El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y el artículo 16°.- Enumeración de obligaciones, literales *a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño".*

LUCIA JACKELINE CASTRO PINEDO, con DNI n.° 45199644, Secretaria del Comité de Infraestructura, desde el 10 de julio de 2017 hasta el 26 de diciembre de 2018 (Apéndice n.° 35), quien mediante Actas de Conformidad n.°s 01-2017-COMITE DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA-HRDT y 1-2017-GR-LL-GGR-GS-HRDT/COMITE DE MANTENIMIENTO E INFRAESTRUCTURA – 2017 de 20 y 26 de diciembre de 2017, respectivamente, otorgó la conformidad a los trabajos realizados por la empresa Consorcio Hospitales del Norte, y consecuentemente generar el pago por los montos de S/ 1 929 500,00 y S/ 467 145,06, el cual incluyó trabajos no culminados en su totalidad, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/ 105 446,22 por partidas ejecutadas parcialmente y otras no ejecutadas, la vulneración al principio de eficacia y eficiencia que rigen la contratación pública; así como, la afectación al correcto funcionamiento de la Administración Pública.

Dando lugar a la trasgresión de lo establecido en el literal f) artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Legislativo n.° 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017, referido al principio de eficacia y eficiencia que rigen la contratación pública; los artículos 143° y 149° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, referido a la recepción y conformidad y al pago; la cláusula cuarta y novena del Contrato n.° 07-2017-HRDT/OL/OEA/DG para la "Contratación del servicio de mantenimiento de infraestructura para el Hospital Regional Docente de Trujillo" de 6 de setiembre de 2017, referido al pago y conformidad de la prestación del servicio; y finalmente el capítulo III numeral 3.1 de las Bases Administrativas de la Contratación Directa n.° 01-2017-HRDT/OL de 15 de agosto de 2017, referido a los términos de referencia.

Habiendo incumplido sus funciones establecidas en los incisos 6 y 10, del numeral 5.3.1 Del Comité de Mantenimiento de la Unidad Ejecutora, del artículo 5.3. Del Mantenimiento de Infraestructura de Establecimientos de Salud, de los Lineamientos para la Ejecución y Seguimiento de Acciones de Mantenimiento de la Infraestructura de los Establecimientos de

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 FEB. 2019
JUAN EDUARDO AGUINAGA CABALLERO
C.P. 17707 - R.C.N° 347-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Salud en el Marco del Decreto de Urgencia n.° 004-2017 **(Apéndice n.° 32)**, que señalan: *6 "Verificar que se cumplan los Términos de Referencia y Bases del proceso de contratación" y 10 "Consolidar y verificar el cumplimiento de los Términos de Referencia y Bases del proceso de contratación y notificar al Comité Supervisor las observaciones encontradas previo a la conformidad".*

Asimismo, sus funciones establecidas en el Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, artículo IV - Principios que rigen el empleo público, donde señala: *"El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y el artículo 16°.- Enumeración de obligaciones, literales *a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño".*

Cabe precisar que **LUIS EDUARDO LESCANO ALVA** y **VALERI GILMAR BENITES ALARCO**, comprendido en los hechos, no presentaron sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada.

LUIS EDUARDO LESCANO ALVA, con DNI n.° 32929220, Miembro del Comité de Mantenimiento de Infraestructura desde el 10 de julio de 2017 hasta el 26 de diciembre de 2018 (Apéndice n.° 35), quien mediante Actas de Conformidad n.°s 01-2017-COMITE DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA-HRDT y 1-2017-GR-LL-GGR-GS-HRDT/COMITE DE MANTENIMIENTO E INFRAESTRUCTURA – 2017 de 20 y 26 de diciembre de 2017, respectivamente, otorgó la conformidad a los trabajos realizados por la empresa Consorcio Hospitales del Norte, y consecuentemente generar el pago por los montos de S/ 1 929 500,00 y S/ 467 145,06, el cual incluyó trabajos no culminados en su totalidad, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/ 105 446,22 por partidas ejecutadas parcialmente y otras no ejecutadas, la vulneración al principio de eficacia y eficiencia que rigen la contratación pública; así como, la afectación al correcto funcionamiento de la Administración Pública.

Dando lugar a la trasgresión de lo establecido en el literal f) artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Legislativo n.° 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017, referido al principio de eficacia y eficiencia que rigen la contratación pública; los artículos 143° y 149° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, referido a la recepción y conformidad y al pago; la cláusula cuarta y novena del Contrato n.° 07-2017-HRDT/OL/OEA/DG para la "Contratación del servicio de mantenimiento de infraestructura para el Hospital Regional Docente de Trujillo" de 6 de setiembre de 2017, referido al pago y conformidad de la prestación del servicio; y finalmente el capítulo III numeral 3.1 de las Bases Administrativas de la Contratación Directa n.° 01-2017-HRDT/OL de 15 de agosto de 2017, referido a los términos de referencia.

Habiendo incumplido sus funciones establecidas en los incisos 6 y 10, del numeral 5.3.1 Del Comité de Mantenimiento de la Unidad Ejecutora, del artículo 5.3. Del Mantenimiento de Infraestructura de Establecimientos de Salud, de los Lineamientos para la Ejecución y Seguimiento de Acciones de Mantenimiento de la Infraestructura de los Establecimientos de Salud en el Marco del Decreto de Urgencia n.° 004-2017 **(Apéndice n.° 32)**, que señalan: *6 "Verificar que se cumplan los Términos de Referencia y Bases del proceso de contratación" y 10 "Consolidar y verificar el cumplimiento de los Términos de Referencia y Bases del proceso de contratación y notificar al Comité Supervisor las observaciones encontradas previo a la conformidad".*

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 FEB. 2019
JUAN EDUARDO AGUINAGA CABALLERO
C.P. 17707 - R.C.N° 347-2017-CG
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Asimismo, sus funciones establecidas en el Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, artículo IV - Principios que rigen el empleo público, donde señala: *"El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y el artículo 16°.- Enumeración de obligaciones, literales *a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño"*.

VALERY BENITES ALARCO, con DNI n.° 17934360, Miembro del Comité de Mantenimiento de Infraestructura desde el 10 de julio de 2017 hasta el 26 de diciembre de 2018 (Apéndice n.° 35), quien mediante Actas de Conformidad n.°s 01-2017-COMITE DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA-HRDT y 1-2017-GR-LL-GGR-GS-HRDT/COMITE DE MANTENIMIENTO E INFRAESTRUCTURA – 2017 de 20 y 26 de diciembre de 2017, respectivamente, otorgó la conformidad a los trabajos realizados por la empresa Consorcio Hospitales del Norte, y consecuentemente generar el pago por los montos de S/ 1 929 500,00 y S/ 467 145,06, el cual incluyó trabajos no culminados en su totalidad, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/ 105 446,22 por partidas ejecutadas parcialmente y otras no ejecutadas, la vulneración al principio de eficacia y eficiencia que rigen la contratación pública; así como, la afectación al correcto funcionamiento de la Administración Pública.

Dando lugar a la trasgresión de lo establecido en el literal f) artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Legislativo n.° 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017, referido al principio de eficacia y eficiencia que rigen la contratación pública; los artículos 143° y 149° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, referido a la recepción y conformidad y al pago; la cláusula cuarta y novena del Contrato n.° 07-2017-HRDT/OL/OEA/DG para la "Contratación del servicio de mantenimiento de infraestructura para el Hospital Regional Docente de Trujillo" de 6 de setiembre de 2017, referido al pago y conformidad de la prestación del servicio; y finalmente el capítulo III numeral 3.1 de las Bases Administrativas de la Contratación Directa n.° 01-2017-HRDT/OL de 15 de agosto de 2017, referido a los términos de referencia.

Habiendo incumplido sus funciones establecidas en los incisos 6 y 10, del numeral 5.3.1 Del Comité de Mantenimiento de la Unidad Ejecutora, del artículo 5.3. Del Mantenimiento de Infraestructura de Establecimientos de Salud, de los Lineamientos para la Ejecución y Seguimiento de Acciones de Mantenimiento de la Infraestructura de los Establecimientos de Salud en el Marco del Decreto de Urgencia n.° 004-2017 **(Apéndice n.° 32)**, que señalan: *6 "Verificar que se cumplan los Términos de Referencia y Bases del proceso de contratación" y 10 "Consolidar y verificar el cumplimiento de los Términos de Referencia y Bases del proceso de contratación y notificar al Comité Supervisor las observaciones encontradas previo a la conformidad"*.

Asimismo, sus funciones establecidas en el Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, artículo IV - Principios que rigen el empleo público, donde señala: *"El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y el artículo 16°.- Enumeración de obligaciones, literales *a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 FEB 2019
JUAN EDUARDO AZUNAGA CABALLERO
C.P. 17707 - R.C.N° 347-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivas.

3. **SE APROBÓ POR CONTRATACION DIRECTA LA EJECUCIÓN DE SERVICIO ADICIONAL, POR LA CAUSAL DE SITUACION DE EMERGENCIA SANITARIA SIN LA APROBACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL, AFECTANDO EL PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA Y EFICACIA Y EFICIENCIA QUE RIGE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

REGION LA LIBERTAD V° B° JEFE Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD

De la revisión efectuada al expediente de Contratación Directa n.° 01-2017-HRDT/OL para la contratación del "Servicio de Mantenimiento de Infraestructura del Hospital Regional Docente de Trujillo", aprobado mediante Acuerdo Regional n.° 037-2017-GRLL/CR de 13 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 4)**, se advierte que mediante Resolución Directoral n.° 562-2017-GR-LL-GGR/GRS-HRDT/OL de 27 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 47)**, se resuelve disponer la ejecución de prestaciones adicionales en el marco del Decreto de Urgencia n.° 004-2017, pese a no contar con la aprobación del consejo regional a través de un nuevo acuerdo regional.

REGION LA LIBERTAD SUPERVISOR Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Al producirse los hechos referidos, se transgredió lo dispuesto en los literales a) y f) del artículo 2° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Legislativo n.° 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017, referido al principio de libertad de concurrencia y eficacia y eficiencia; así como, el artículo 86° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, referido a la aprobación de contrataciones directas.

REGION LA LIBERTAD Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD

La situación descrita, afectó el principio de libre concurrencia y la eficacia y eficiencia que rige la contratación pública; originándose por el Director Ejecutivo, Jefe de la Oficina de Logística y Jefe de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Trujillo, quienes para el procedimiento de aprobación de prestaciones adicionales como consecuencia de una contratación directa, autorizaron a través de Resolución Directoral, la ejecución del adicional n.° 01, sin advertir que debía aprobarse a través de un acuerdo regional.

REGION LA LIBERTAD Especialista Legal Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Los hechos antes descritos, se detallan a continuación:

Mediante oficio n.° 188-17-GR-LL-GS-HRDT-O.SSGG Y MTTO de 3 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 58)**, el señor Valeri Gilmar Benites Alarco, jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, solicita al señor Mario Alfonso Peláez Cerna, jefe de la Oficina de Administración, la ampliación a trabajos de mantenimiento de infraestructura del Hospital Regional Docente de Trujillo en el marco del Decreto de Urgencia n.° 004-2017, anexando trabajos a realizarse en los ambientes de pediatría, hospitalización ginecología, hospitalización medicina B, hospitalización medicina A, hospitalización cirugía A, hospitalización UCI emergencia. Documento que, según proveído de 20 de octubre de 2017, fue derivado a la Oficina de Logística para *"atención"*.

Al respecto, con memorando n.° 681-2017-GR-LL-GGR-GRS-HRDT-OL de 24 de octubre de 2017**(Apéndice n.° 59)**, el señor Luis Eduardo Lescano Alva, jefe de la Oficina de Logística, solicita al señor Valeri Gilmar Benites Alarco, jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, considerar dentro de los trabajos adicionales el mejoramiento de almacén de medicamentos de farmacia, a fin de ser valorizados. Documento que fue atendido mediante informe n.° 254-17-GR-LL-GS-HRDT-U.SSGG Y MTTO de 26 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 60)**, suscrito por el señor Valeri Gilmar Benites Alarco, jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, señalando que se devuelve expediente para que se continúe con los trámites respectivos.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 FEB 2019
JUAN EDUARDO AGUINAGA CABALLERO C.P. 17707 - R.C.N° 347-2017-CG SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Sobre ello, mediante carta n.° 013-2017-CONSORCIO HOSPITALES DEL NORTE **(Apéndice n.° 631** y 015-2017-CONSORCIO HOSPITALES DEL NORTE **(Apéndice n.° 55)** de 10 y 17 de noviembre de 2017, el señor Manuel Alexander León Nureña, representante común de Consorcio Hospitales del Norte, comunica al señor Fernando Gil Rodríguez, director ejecutivo del Hospital Regional Docente de Trujillo, la solicitud de trabajos adicionales en mérito a requerimientos efectuados por los jefes de diversos servicios; así como, la cuantificación de los adicionales considerando los requerimientos de cada jefe de servicio y en coordinación con el área de mantenimiento. Documento último, que fue derivado el 22 de noviembre de 2017, a la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento con proveído *"atención – informe"*.

Posteriormente, con informe n.° 274-17-GR-LL-LL-GS-HRDT-U.SSGG Y MTTO de 23 de noviembre del 2017 **(Apéndice n.° 62)**, el señor Valeri Gilmer Benites Alarco, jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento de HRDT, solicita al señor Mario Alfonso Peláez Cerna, jefe de la Oficina de Administración, lo siguiente: *"(…) la ampliación de trabajos de mantenimiento e infraestructura del Hospital Regional Docente de Trujillo, los cuales verificando con lo presentado por la empresa Consorcio Hospitales del Norte, se ha corroborado que éstos no han sido considerados en el expediente técnico inicial, siendo de vital importancia su contemplación (…)"*.

Así, con informe técnico n.° 04-2017-GRLL-GGR-GRS-HRDT/OL de 24 de noviembre de 2017**(Apéndice n.° 63)**, el señor Luis Eduardo Lescano Alva, jefe de la Oficina de Logistica, remite al señor Mario Alfonso Peláez Cerna, jefe de la Oficina de Administración, el sustento técnico para efectos de ejecutar la prestación adicional señalando *"(…) base legal: artículo 139.1 (…) aprobar de ser el caso, previa opinión a la Oficina de Asesoría Jurídica, la suscripción de ADENDA AL CONTRATO por PRESTACION ADICIONAL, cuyo valor asciende a S/ 467 145,06 equivalente al 24.26% del máximo permitido (…)"*.

Por otro lado, mediante informe legal n.° 296-17-GR-LL-GRS-HRDT-OAJ de 27 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 64)**, el señor Jorge Miguel Cáceda Saldaña, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal al señor Fernando Guillermo Gil Rodríguez, Director Ejecutivo director ejecutivo del Hospital Regional Docente de Trujillo, donde señala *"(…) el primer párrafo del artículo 139° del Reglamento establece (…) para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria (…) Siendo así, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente (…)"*.

Finalmente, con Resolución Directoral n.° 562-2017-GR-LL-GGR/GRS-HRDT/OL de 27 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 47)**, se dispone la ejecución de prestaciones adicionales en el marco del Decreto de Urgencia n.° 004-2017, a fin de ejecutar acciones de mantenimiento de la infraestructura del Hospital Regional Docente de Trujillo, con el contratista CONSORCIO HOSPITALES DEL NORTE, hasta por el límite de 24.26% del monto del contrato n.° 07-2017-HRDT/OL/OEA/DG el que asciende a S/ 467 145.06.

Análisis

En principio debe mencionarse que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de que, en determinados supuestos expresamente establecidos, las Entidades puedan exonerarse de la obligación de realizar un proceso de selección para determinar al proveedor con el cual contratarán los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 FEB. 2019
JUAN EDUARDO AGUINAGA CABALLERO
C.P. 17707 - R.C.N° 347-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

sus funciones, contratándolo directamente. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27°[26] de la Ley de Contrataciones del Estado[27] (En adelante LCE), y constituyen las causales de exoneración de la obligación de realizar proceso de selección para contratar con un proveedor.

Asimismo, el artículo 86°[28] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[29] (En adelante RLCE), establece el procedimiento para la aprobación de las contrataciones directas. Además, señala en el numeral 86.4 *"En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe"*.

Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado establece que, para la aprobación de la prestación adicional derivada de una contratación directa, en el caso de los Gobiernos Regionales, debe ser aprobada mediante un Acuerdo del Consejo Regional, según corresponda a la estructura organizacional de la Entidad, siendo el Consejo Regional, el único que puede ejercer esa facultad y sólo podrá delegarla en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° de la LCE.

Hecho que el OSCE lo señala en la opinión n.° 219-2017/DTN de 5 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 65)** *"(...) se infiere que en el caso de un Gobierno Regional corresponde que la contratación directa sea aprobada mediante acuerdo de Consejo Regional o por el funcionario al que este le haya delegado dicha función, cuando se trate de alguno de los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley (...)"*; y en la opinión n.° 229-2017/DTN de 20 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 66)** *"(...) considerando que la normativa de contrataciones del Estado establece que en el caso de los Gobiernos Regionales las contrataciones directas deben ser aprobadas mediante un Acuerdo emitido por el Consejo Regional, este último es el único que -dentro de un Gobierno Regional- puede ejercer la facultad de delegar la aprobación de una contratación directa (...)". (el subrayado es nuestro)*

En tal sentido, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, modificado mediante Ordenanza Regional n.° 012-2017-GRLL/CR de 4 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 67)**[30], en su artículo 13° señala en su estructura orgánica del Gobierno Regional La Libertad, a la Gerencia Regional de Salud, como órgano de línea y teniendo para el cumplimiento de sus funciones a las unidades orgánicas estructuradas, según la Ordenanza Regional n.° 008-2011-GR-LL/CR de 9 de setiembre de 2011 **(Apéndice n.°**

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 FEB 2019
JUAN EDUARDO AGUINAGA CABALLERO
C.P. 17707 - R.C.N° 347-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

[26] *"Excepcionalmente, la entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos (...) b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud (...) Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo de Directorio, del Consejo Regional o del Consejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable (...)".*

[27] Aprobada mediante Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

[28] *"86.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley*
86.2. La resolución del Titular de la Entidad ***o acuerdo de Consejo Regional****, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa.*
Las resoluciones o acuerdos mencionados en el párrafo precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.
86.3. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias (...)".

[29] *Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF que modifica Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF.*

[30] *"Modificación del artículo 13°, 114°, 115°, 116° y 117° e inclusión del sub capítulo XI 11. Del Organismo Público Descentralizado y de los artículos 118°, 119° y 120° al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de la Libertad".*

68)[31], a los hospitales como órganos desconcentrados, en el presente caso, siendo según el Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Salud – GERESA[32], el Hospital Regional Docente de Trujillo, órgano conformante del organigrama estructural, correspondía que la aprobación de trabajos adicionales derivado de la Contratación Directa n.° 01-2017-HRDT/OL para la contratación del "Servicio de Mantenimiento de Infraestructura del Hospital Regional Docente de Trujillo", debía ser aprobada mediante Acuerdo Regional del Consejo Regional.

Por lo que, la facultad de aprobar prestaciones adicionales derivadas de contrataciones directas, es de competencia exclusiva del Consejo Regional conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; sin embargo, se evidencia que el titular de la entidad aprobó mediante Resolución Directoral n.° 562-2017-GR-LL-GGR/GRS-HRDT/OL de 27 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 47)**, la ejecución de la prestación adicional n.° 01; a pesar de que el artículo 86.4. del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establecía que en las contrataciones directas por emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo, actuación que no estuvo acorde al Principio de Legalidad, el cual se encuentra establecido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. (El subrayado es agregado).

Por otro lado, del contenido del informe técnico y legal sólo se advierte como sustento para la aprobación de la prestación adicional, el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, es decir, que la prestación adicional resulta necesaria para alcanzar la finalidad del contrato; sin embargo, no se advierte un análisis técnico legal sobre la procedencia en cuanto al trámite de aprobación de la prestación adicional, caso contrario, la ejecución de los trabajos adicionales, debió efectuarse mediante un procedimiento de selección acorde a la normativa de contrataciones vigente.

De los hechos expuestos, se aprecia que se ha transgredido la siguiente normativa:

√ **Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Legislativo n.° 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017.**

Artículo 2°. - Principios que rigen las contrataciones:
a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL" 13 FEB 2019 JUAN EDUARDO AGUINAGA CABALLERO C.P. 17707 - R.C.N° 347-2017-CG FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

[31] *"Modificación del Organigrama estructural y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de la Libertad".*
[32] Resolución Ejecutiva Regional n.° 742-2016-GRLL/GOB de 26 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 69)**, que resuelve *"Aprobar el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Gerencia Regional de Salud – GERESA", 2.1.6 Órganos Desconcentrados (...) Hospital Regional Docente de Trujillo (...)".*

√ **Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.**

Artículo 86°. - Aprobación de contrataciones directas
(...)
86.4. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe.

La situación descrita, afectó el principio de libre concurrencia y la eficacia y eficiencia que rige la contratación pública.

Los hechos expuestos se originaron por el Director Ejecutivo, Jefe de la Oficina de Logística y Jefe de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Trujillo, quienes para el procedimiento de aprobación de prestaciones adicionales como consecuencia de una contratación directa, autorizaron a través de Resolución Directoral, la ejecución del adicional n.° 01, sin advertir que debía aprobarse a través de un acuerdo regional.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios adjuntando documentos de sustento, conforme se detalla en el **Apéndice n° 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, cuyas copias se adjuntan en el **Apéndice n.° 3**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de la persona comprendida en los mismos, conforme se describe a continuación:

FERNANDO GUILLERMO GIL RODRIGUEZ, con DNI n.° 18088427, Director Ejecutivo del Hospital Regional Docente de Trujillo, desde el 1 de febrero de 2017 a la actualidad (Apéndice n.° 28), quien mediante Resolución Directoral n.° 562-2017-GR-LL-GGR/GRS-HRDT/OL de 27 de noviembre de 2017, autorizó la ejecución de la prestación adicional n.° 01, a pesar que la normativa de contrataciones establece que para el procedimiento de aprobación de adicionales derivados de contrataciones directas, se requiere de una nuevo acuerdo regional, afectando el principio de libre concurrencia y la eficacia y eficiencia que rige la contratación pública.

Dando lugar a la trasgresión de lo establecido en los literales a) y f) del artículo 2° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Legislativo n.° 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017, referido al principio de libertad de concurrencia y eficacia y eficiencia; así como, el artículo 86° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, referido a la aprobación de contrataciones directas.

Habiendo incumplido sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF **(Apéndice n.° 29)** del Hospital Regional Docente de Trujillo, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 113-2016-GRLL/GOB de 14 de enero de 2016, que señala lo siguiente: 3.1.5 Descripción de los Cargos, Cargo: Director del Programa Sectorial II (Director del HRDT), Código 402-9-8-13-1, 1. Funciones Específicas del Cargo, literales a) *"Conducir y supervisar la gestión administrativa y la atención sanitaria especializada, en el marco de las normas técnicas del sector salud y del Gobierno Regional"*, e) *"Suscribir convenios, contratos, adendas y otros de su competencia"* y l) *"Cumplir otras funciones que*

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 FEB. 2019
JUAN EDUARDO AQUINAGA CABALLERO
C.P. 17707 - R.C.N° 347-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

se le asigne", funciones concordantes con las establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones –(ROF) **(Apéndice n.° 30)** del Hospital Regional Docente de Trujillo, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 1395-2009-GR-LL-GGR/GRSS de 30 de diciembre del 2009, Capítulo I: Del Órgano de Dirección, 01 Órgano de Dirección, artículo 8°.- Atribuciones y Responsabilidades del Director General, literales c) *"Expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia"* y g) *"Otras atribuciones y responsabilidades que se le confiera, en el marco de la normatividad vigente"*.

LUIS EDUARDO LESCANO ALVA, con DNI n.° 32929220, jefe de la Oficina de Logística del Hospital Regional Docente de Trujillo, desde el 14 de febrero de 2017 a la actualidad (Apéndice n.° 70), quien como área técnica, debió realizar un análisis sobre la procedencia de aprobar prestaciones adicionales como consecuencia de una contratación directa, procediendo a elaborar el informe técnico n.° 04-2017-GRLL-GGR-GRS-HDRT/OL de 24 de noviembre de 2017 y consecuentemente visar la Resolución Directoral n.° 562-2017-GR-LL-GGR/GRS-HRDT/OL de 27 de noviembre de 2017, mediante la cual se aprueba la ejecución del adicional n.° 01, a pesar que la normativa de contrataciones establece que de ser necesario prestaciones adicionales, derivadas de contrataciones directas, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo que las apruebe, otorgando a favor de la empresa Consorcio Hospitales del Norte, la ejecución de los trabajos adicionales, afectando el principio de libre concurrencia y la eficacia y eficiencia que rige la contratación pública.

Dando lugar a la trasgresión de lo establecido en los literales a) y f) del artículo 2° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Legislativo n.° 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017, referido al principio de libertad de concurrencia y eficacia y eficiencia; así como, el artículo 86° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, referido a la aprobación de contrataciones directas.

Habiendo incumplido sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF **(Apéndice n.° 29)** del Hospital Regional Docente de Trujillo, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 113-2016-GRLL/GOB de 14 de enero de 2016, que señala lo siguiente: 6.1.8 Oficina de Logística, 6.1.8.3 Funciones, literales a) *"Coordinar, ejecutar y supervisar los procesos técnicos de programación, adquisición, almacenamiento y distribución de los bienes o servicios del Hospital"*, d) *"Establecer los mecanismos de supervisión del cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras"*, j) *"Cumplir con la normatividad técnica y legal en el abastecimiento de bienes, la prestación de servicios y el equipamiento e infraestructura"*, K) *"Establecer en la unidad orgánica y en el ámbito de su competencia y funciones, el control interno previo, simultáneo y posterior"* y m) *"Cumplir otras funciones que se le asigne"*; 6.1.8.5 Descripción de los Cargos, Cargo: Director del Sistema Administrativo I (Jefe de la Oficina de Logística – OL), Código: 402-9-8-139-66, 1. Funciones Específicas del Cargo: literales b) *"Organizar, programar, participar y dirigir los procesos logístico, en el ámbito institucional"*, c) *"Aplicar los lineamientos de política del sistema nacional de abastecimiento y ley de contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas conexas"*.

Asimismo, incumplió sus funciones concordantes con las establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – (ROF) **(Apéndice n.° 30)** del Hospital Regional Docente de Trujillo, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 1395-2009-GR-LL-GGR/GRSS de 30 de diciembre del 2009, Capítulo IV: De los Órgano de Apoyo, 05 Órgano de Apoyo, artículo 18° Oficina de Logística, literales b) *"Establecer los mecanismos de supervisión del cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras"*, g) *"Cumplir con la normatividad técnica y legal en el abastecimiento de bienes, la*

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 FEB 2019
JUAN EDUARDO AGUINAGA CABALLERO
C.P. 17707 - R.C. N° 347-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

prestación de servicios y el equipamiento e infraestructura" y h) "Establecer en la unidad orgánica y en el ámbito de su competencia y funciones, el control interno previo, simultaneo y posterior".

JORGE MIGUEL CACEDA SALDAÑA, con DNI n.° 17850575, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Trujillo, desde el 6 de setiembre de 2010 a la actualidad (Apéndice n.° 71), quien debió realizar un análisis técnico legal sobre la procedencia de aprobar prestaciones adicionales como consecuencia de una contratación directa, procediendo a elaborar el informe legal n.° 296-17-GR-LL-GRS-HRDT-OAJ de 27 de noviembre de 2017 y consecuentemente visar la Resolución Directoral n.° 562-2017-GR-LL-GGR/GRS-HRDT/OL de 27 de noviembre de 2017, mediante la cual se aprueba la ejecución del adicional n.° 01, a pesar que la normativa de contrataciones establece que de ser necesario prestaciones adicionales, derivadas de contrataciones directas, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo que las apruebe, otorgando a favor de la empresa Consorcio Hospitales del Norte, la ejecución de los trabajos adicionales, afectando el principio de libre concurrencia y la eficacia y eficiencia que rige la contratación pública.

Dando lugar a la trasgresión de lo establecido en los literales a) y f) del artículo 2° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Legislativo n.° 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017, referido al principio de libertad de concurrencia y eficacia y eficiencia; así como, el artículo 86° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, referido a la aprobación de contrataciones directas.

Habiendo incumplido sus funciones establecidas en en el Manual de Organización y Funciones – MOF **(Apéndice n.° 29)** del Hospital Regional Docente de Trujillo, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 113-2016-GRLL/GOB de 14 de enero de 2016, que señala lo siguiente: 5.2 Oficina de Asesoría Jurídica, 5.2.3. Funciones, literales a) "Emitir informes y/u opinión legal sobre los aspectos que le sean solicitados" y e) "Cumplir otras funciones que se le asigne"; 5.2.5 Descripción de los Cargos, Cargo: Director del Sistema Administrativo I (Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica – OAJ), Código: 402-9-8-133-20, 1. Funciones Específicas del Cargo: literales a) *"Asesorar, opinar, informar y absolver consultas legales sobre los aspectos relacionados con gestión institucional"*, y j) *"Cumplir otras funciones que se le asigne"*.

Asimismo, incumplió sus funciones concordantes con las establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones –(ROF) **(Apéndice n.° 30)** del Hospital Regional Docente de Trujillo, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 1395-2009-GR-LL-GGR/GRSS de 30 de diciembre del 2009, Capítulo I: Del Órgano de Dirección, 01 Órgano de Dirección, artículo 12° Oficina de Asesoría Jurídica, literal a) *"Emitir informes y/u opinión legal sobre los aspectos que le sean solicitados"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la Republica.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 FEB. 2019
JUAN EDUARDO AQUINAGA CABALLERO
C.P. 17707 - R.C.N° 347-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoria de cumplimiento practicada al Hospital Regional Docente de Trujillo, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Funcionarios y servidores de la Entidad, no cumplieron con el carácter de inmediatez que debe poseer una contratación directa bajo la condición de situación de emergencia, transgrediendo lo establecido en el literal a) y f) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 85° y 87° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

 La situación expuesta afectó el principio de libertad de concurrencia y eficacia y eficiencia que rige la contratación pública; originada por la falta de supervisión y cautela en que la contratación directa bajo la condición de situación de emergencia sea atendida de manera inmediata desnaturalizando el carácter de excepcional de las contrataciones directas.
 (Observación n.° 1)

2. Funcionarios y servidores de la Entidad, dieron conformidad a los trabajos realizados por la empresa Consorcio Hospitales del Norte, a pesar que existían partidas ejecutadas parcialmente y otras no ejecutadas, transgrediendo lo establecido en el literal f) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículos 143° y 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

 La situación expuesta ocasionó un perjuicio económico a la entidad de S/ 105 446,22; originada por la falta de supervisión y el incumplimiento de funciones de los servidores que dieron conformidad a partidas ejecutadas parcialmente y otras no ejecutadas.
 (Observación n.° 2)

3. Funcionarios y servidores de la Entidad, aprobaron mediante Resolución Directoral n.° 562-2017-GR-LL-GGR/GRS-HRDT/OL de 27 de noviembre de 2017, la ejecución de la prestación adicional n.° 01, a pesar de no contar con la aprobación del consejo regional a través de un nuevo acuerdo regional, transgrediendo lo establecido en los literales a) y f) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 86° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

 La situación expuesta afectó el principio de libre concurrencia y la eficacia y eficiencia que rige la contratación pública; originada por el incumplimiento funcional al autorizar la ejecución del adicional n.° 1, a pesar que la norma establece el procedimiento de aprobación de prestaciones adicionales como consecuencia de una contratación directa.
 (Observación n.° 3)

4. Se constató que servidores de la Oficina de Logística no cuentan con certificación del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, incumpliendo lo establecido en las Normas de Control Interno y generando el riesgo de restarle transparencia a las actividades que intervienen según fases de la contratación pública, originada por la falta de implementación de controles internos que permitan cautelar que el personal que labora en la Oficina de Logística como órgano encargado de la Contrataciones, se encuentre certificado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
 (Deficiencia de Control Interno n.° 1)

REGION LA LIBERTAD V° B° JEFE Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD

REGION LA LIBERTAD SUPERVISOR Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD

REGION LA LIBERTAD Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD

REGION LA LIBERTAD Especialista Legal Órgano de Control Institucional GERENCIA REGIONAL DE SALUD

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL" 13 FEB 2019 JUAN EDUARDO ACUÑAGA CABALLERO C.P. 17707 - R.C.N° 347-2017-CG FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoria de cumplimiento practicada al Hospital Regional Docente de Trujillo, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del articulo 15° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Remitir el informe al Órgano Instructor competente de la Contraloría General de la Republica, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.°s 2 y 3 del presente informe".
 (Conclusiones n.°s 2 y 3)

2. Comunicar al titular de la entidad, que es competencia legal exclusiva de la Contraloria, el deslinde de la responsabilidad administrativa funcional de los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.°s 2 y 3 revelados en el informe.
 (Conclusiones n.°s 2 y 3)

3. Comunicar al Gerente Regional de Salud La Libertad, que de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría, se encuentra impedido de disponer el deslinde de responsabilidad por los mismos hechos a los funcionarios comprendidos en la observación n.° 2 y 3 revelada en el informe.
 (Conclusión n.° 2 y 3)

Al Gerente Regional de Salud La Libertad:

4. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores del Hospital Regional Docente de Trujillo comprendidos en la observación n.° 1, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la Republica.
 (Conclusión n.° 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del articulo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

5. Que, a través de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento en coordinación con la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Asesoria Juridica, Oficina de Logística y Oficina de Mantenimiento y Servicios Generales, se elabore un instrumento de gestión (Directiva, guia, manual, instructivo, etc.), que defina el proceso de aprobación de las contrataciones directas bajo el supuesto de situación de emergencia y de los adicionales que se generen de ser necesarios, asignando y definiendo las responsabilidades de cada unidad orgánica además de quienes participan en el pago, teniendo en cuenta la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, ello con el fin de cautelar la inmediatez en la atención de las contrataciones directas y que la ejecución del gasto, se haya realizado bajo los criterios de eficiencia, transparencia y probidad, ajustando sus actuaciones al principio de legalidad.
 (Conclusiones n.°s 1, 2 y 3)

6. Que, se disponga que el personal profesional y técnico asignado en la Oficina de Logística, y que intervienen según sus funciones en las fases de la contratación pública, se encuentren certificados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 FEB 2019
JUAN EDUARDO ACUÑAGA CABALLERO
C.P. 17707 - R.C.N° 347-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

(en adelante el OSCE) de acuerdo a la Directiva n.° 003-2017-OSCE/CD de 31 de marzo de 2017 *"Procedimiento para la certificación de profesionales y técnicos que laboren en los órganos encargados de las contrataciones de las Entidades"*, ello a fin de garantizar la legalidad en las actuaciones de la gestión pública.
(Conclusión n.° 4)

Al Gerente Regional de Salud La Libertad:

7. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales del Gobierno Regional La Libertad, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 2 del presente informe de auditoría.
(Conclusión n.° 2).

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 2 Fotocopias autenticadas de las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 3 Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 4 Fotocopia autenticada del Acuerdo Regional n.° 037-2017-GRLL/CR de 13 de junio de 2017.

Apéndice n.° 5 Fotocopia autenticada del Decreto Supremo n.° 005-2017-SA de 13 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 6 Fotocopia autenticada del Decreto Supremo n.° 014-2017-SA de13 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 7 Fotocopia autenticada del Decreto de Urgencia n.° 004-2017 de 17 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 8 Fotocopia autenticada de la Resolución Ministerial n.° 315-2017/MINSA de 10 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 9 Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 910-2017-GRLL/GOB de 17 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 10 Fotocopia autenticada del oficio n.° 10-2017-GR-LL-GGR-GS-HRDT-/COMITÉ DE MANTENIMEINTO de 13 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 11 Fotocopia autenticada del Acta de Supervisión n.° 13-2017-COMITÉ DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA-HRDT de 13 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 12 Fotocopia autenticada del informe CD n.° 231-2017/DGR-SIRE de 29 de noviembre de 2017

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 FEB. 2019
JUAN EDUARDO AGUINAGA CABALLERO
C.P. 17707 - R.C.N° 347-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Apéndice n.° 13 Fotocopia autenticada del Contrato n.° 07-2017-HRDT/OL/OEA/DG de servicio de mantenimiento de infraestructura para el HRDT de 6 de setiembre de 2017 por el importe de S/ 1 929 500,00 (un millón novecientos veintinueve mil quinientos con 00/100 soles), derivado de la contratación directa n.° 001-2017-HRDT/OL.

Apéndice n.° 14 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 352-2017-GRLL-GGR/GRSS/OP de 4 de julio de 2017.

Apéndice n.° 15 Fotocopia autenticada del Memorando n.° 667-2017-GR-LL-GGR-GRS-HRDT-OL/OEA de 14 de julio de 2017.

Apéndice n.° 16 Fotocopia autenticada del Informe n.° 166-B-17-GR-LL-GS-HRDT-U.SSGG Y MTTO de 4 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 17 Fotocopia autenticada del Correo Electrónico solicitando cotización para el servicio de mantenimiento de infraestructura para el HRDT de 4 de agosto de 2017

Apéndice n.° 18 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 238-2017-GRLL-GGR-GRS-HRDT/OL/OEA de 8 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 19 Fotocopia autenticada del Acta de Sesión n.° 04-2017-COMITÉ DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA-HRDT de 8 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 20 Fotocopia autenticada de Oficio n.° 05-2017-GR-LL-GGR-GS-HRDT-/COMITÉ DE MANTENIMIENTO de 9 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 21 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 002-2017-CONSORCIO HOSPITALES DEL NORTE de 11 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 22 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 06-2017-GR-LL-GGR-GS-HRDT-/COMITÉ DE MANTENIMIENTO de 11 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 23 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 255-2017-GRLL-GGR-GRS-HRDT/OL de 11 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 24 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 244-2017-GRLL-GRS-HRDT/OEA de 11 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 25 Fotocopia autenticada del Memorando n.° 180-2017-GR-LL-GRSS/HRDT-D.E de 14 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 26 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 005-2017-CONSORCIO HOSPITALES DEL NORTE de 31 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 27 Fotocopia autenticada de la Opinión n.° 067-2016/DTN de 4 de mayo de 2017.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 FEB 2019
JUAN EDUARDO AGUINAGA CABALLERO
C.P. 17707 - R.C.N° 347-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Apéndice n.° 28 Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 267-2017-GRLL/GOB, de 1 de febrero de 2017, mediante la cual se designa al Dr. Fernando Guillermo Gil Rodríguez, en el cargo de Director Ejecutivo del Hospital Regional Docente de Trujillo.

Apéndice n.° 29 Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Docente de Trujillo, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 113-2016-GRLL/GOB de 14 de enero de 2016 capítulos III Órgano de Dirección, Órganos de Asesoramiento, numeral 5.2 Oficina de Asesoría Jurídica, VI Órganos de Apoyo, numeral 6.1. Oficina Ejecutiva de Administración y numeral 6.1.8 Oficina de Logística.

Apéndice n.° 30 Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 1395-2009-GR-LL-GGR/GRSS de 30 de diciembre de 2009, artículos 8° Atribuciones y Responsabilidades del Director General, 12° Oficina de Asesoría Jurídica 15°Oficina Ejecutiva de Administración y 18° Oficina de Logística.

Apéndice n.° 31 Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 068-17-GRLL-GGR/GRS-HRDT-OP, de 7 de febrero de 2017, mediante la cual se designa al Dr. Esteban Yván Vergara de la Rosa, en el cargo de Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Regional Docente de Trujillo y Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 353-17-GRLL-GGR/GRS-HRDT-OP, de 22 de agosto de 2017, mediante la cual se da por concluida las funciones del cargo de Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Regional Docente de Trujillo.

Apéndice n.° 32 Fotocopia autenticada de los Lineamientos para la ejecución y seguimiento de acciones de mantenimiento de la infraestructura de los establecimientos de salud en el marco del Decreto de Urgencia n.° 004-2017.

Apéndice n.° 33 Fotocopia autenticada del Acta de Conformidad n.° 01-2017-COMITE DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA-HRDT de 20 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 34 Fotocopia autenticada del Acta de Conformidad n.° 1-2017-GR-LL-GGR-GS-HRDT/COMITE DE MANTENIMIENTO E INFRAESTRUCTURA – 2017 de 26 de diciembre de 2017

Apéndice n.° 35 Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 280-17-GRLL-GGR/GRSS-HRDT-OP de 10 de julio de 2017

Apéndice n.° 36 Fotocopia autenticada de la carta n.° 020-2017-CONSORCIO HOSPITALES DEL NORTE de 13 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 37 Fotocopia autenticada de la carta n.° 022-2017-CONSORCIO HOSPITALES DEL NORTE de 22 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 38 Fotocopia autenticada del Acta de Supervisión n.° 14-2017-COMITÉ DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA – HRDT de 23 de diciembre de 2017.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 FEB. 2019
JUAN EDUARDO AGUINAGA CABALLERO
C.P. 17707 - R.C.N° 347-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Apéndice n.° 39 Fotocopia autenticada del oficio n.° 25-2017-GR-LL-GGR-GS-HRDT-/COMITÉ DE MANTENIMIENTO de 26 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 40 Fotocopia autenticada de oficio n.° 10-2017-GR-LL-GGR-GS-HRDT-/COMITÉ DE MANTENIMIENTO de 13 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 41 Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 015 con registro SIAF 2863 de 4 de enero de 2018.

Apéndice n.° 42 Fotocopia autenticada de los Estados Bancarios del mes de Enero de 2018, referente a la ejecución contractual de la contratación directa 001-2017-HRDT/OL.

Apéndice n.° 43 Fotocopia autenticada del Acta de Sesión n.° 06-2017-COMITÉ DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA-HRDT de 11 de setiembre de 2017

Apéndice n.° 44 Fotocopia autenticada del Acta de Verificación in situ del Servicio de Mantenimiento de Infraestructura según Presupuesto Modificado de 24 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 45 Fotocopia autenticada del informe técnico n.° 003-2018-GRLL/OCI-RAAV de 15 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 46 Fotocopia autenticada de la Valorización Final al 11/12/2017 según Presupuesto Modificado.

Apéndice n.° 47 Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 562-2017-GR-LL-GGR/GRS-HRDT/OL de 27 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 48 Fotocopia autenticada de la carta n.° 018-2017-CONSORCIO HOSPITALES DEL NORTE de 7 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 49 Fotocopia autenticada del acta de inicio para la ejecución del adicional n.° 01 del servicio de mantenimiento de 27 de noviembre del 2017.

Apéndice n.° 50 Fotocopia autenticada de las Actas de Recepción y Conformidad de Adicional n.° 01 de Servicio de Mantenimiento de 7 de diciembre de 2017, de los Departamentos de Hospitalización Medicina A, Hospitalización Medicina B, Ginecología, Hospitalización Cirugía A, UCI Emergencia, Pediatría, Almacén General de Farmacia, Psicología y Salud Mental y Mantenimiento y Servicios Generales.

Apéndice n.° 51 Fotocopia autenticada del oficio n.° 25-2017-GR-LL-GGR-GS-HRDT-/COMITÉ DE MANTENIMIENTO de 21 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 52 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 033 y 051 con registro SIAF 3598 y 3599 respectivamente, de 10 de enero de 2018.

Apéndice n.° 53 Fotocopia autenticada de los Estados Bancarios del mes de Enero de 2018 referente a la prestación adicional derivada de la contratación directa 001-2017-HRDT/OL.

Apéndice n.° 54 Fotocopia autenticada del Acta de Verificación in situ del Servicio de Mantenimiento de Infraestructura según la Prestación Adicional n.° 01 de 24 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 55 Fotocopia autenticada de la carta n.° 015-2017-CONSORCIO HOSPITALES DEL NORTE, de 17 noviembre de 2017 con la cual remite el Presupuesto de la Prestación Adicional n.° 01.

Apéndice n.° 56 Fotocopia autenticada de la Valorización Final del Adicional del Servicio n.° 01.

Apéndice n.° 57 Fotocopia autenticada de las Actas de Supervisión n.° 01 al 14 de 20 de setiembre de 2017, 26 de setiembre de 2017, 3 de octubre de 2017, 11 de octubre de 2017, 17 de octubre de 2017, 24 de octubre de 2017, 31 de octubre de 2017, 6 de noviembre de 2017, 14 de noviembre de 2017, 22 de noviembre de 2017, 30 de noviembre de 2017, 6 de diciembre de 2017, 13 de diciembre de 2017 y 23 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 58 Fotocopia autenticada del oficio n.° 188-17-GR-LL-GS-HRDT-O.SSGG Y MTTO de 3 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 59 Fotocopia autenticada del oficio n.° 681-2017-GR-LL-GGR-GRS-HRDT-OL de 24 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 60 Fotocopia autenticada del informe n.° 254-17-GR-LL-GS-HRDT-U.SSGG Y MTTO de 26 de octubre de 2017

Apéndice n.° 61 Fotocopia autenticada de la carta n.° 013-2017-CONSORCIO HOSPITALES DEL NORTE de 10 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 62 Fotocopia autenticada del informe n.° 274-17-GR-LL-LL-GS-HRDT-U.SSGG Y MTTO de 23 de noviembre del 2017.

Apéndice n.° 63 Fotocopia autenticada del informe técnico n.° 04-2017-GRLL-GGR-GRS-HRDT/OL de 24 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 64 Fotocopia autenticada del informe legal n.° 296-17-GR-LL-GRS-HRDT-OAJ de 27 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 65 Fotocopia autenticada de la opinión n.° 219-2017/DTN de 5 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 66 Fotocopia autenticada de la opinión n.° 229-2017/DTN de 20 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 67 Fotocopia autenticada de la Ordenanza Regional n.° 012-2017-GRLL/CR de 4 de julio de 2017.

Apéndice n.° 68 Fotocopia autenticada de la Ordenanza Regional n.° 008-2011-GR-LL/CR de 9 de setiembre de 2011

Apéndice n.° 69 Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 742-2016-GRLL/GOB de 26 de abril de 2016.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
13 FEB. 2019
JUAN EDUARDO ACUÑAGA CABALLERO
C.P. 17707 - R.C.N° 347-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Apéndice n.° 70 Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 72-17-GRLL-GGR/GRS-HRDT-OP, de 14 de febrero de 2017, mediante la cual se designa al Dr. Luis Eduardo Lescano Alva, en el cargo de Jefe de la Oficina de Logística del Hospital Regional Docente de Trujillo

Apéndice n.° 71 Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 243-10-GR-LL-GGR-GRSS-HRDT-UP, de 6 de setiembre de 2010, mediante la cual se designa al Abogado Jorge Miguel Caceda Saldaña, en el cargo de Jefe de la oficina de Asesoría Legal del Hospital Regional Docente de Trujillo.

Trujillo, 23 de enero de 2019

Julio Enrique Cruz Odar
Jefe de comisión

María Margarita Romero Morales
Supervisor de comisión

Carla Jackeline Castro Vargas
Abogada
Reg. CALL N° 8607

Rodolfo Enrique Paz La Torre
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gerencia Regional de Salud La Libertad
Gobierno Regional La Libertad

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

05 FEB 2019

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

13 FEB. 2019

JUAN EDUARDO AGUINAGA CABALLERO
C.P. 17707 - R.C.N° 347-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

00030644

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en los hechos

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Document o Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil (*)	Penal (*)
									Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
				Desde	Hasta					Entidad (*)	PAS (*)		
1	FERNANDO GUILLERMO GIL RODRIGUEZ	18088427	Director Ejecutivo	1/2/2017	A la actualidad	Nombrado	Av. Mansiche n.° 795, Trujillo, Trujillo, La Libertad	1	Del 4/7/2017 al 13/9/2017	X			
								3	Del 10/11/2017 al 27/11/2017		X		
			Presidente del Comité de Infraestructura	10/7/2017	26/12/2017			2	Del 13/12//2017 al 26/12/2017		X		X
2	ESTEBAN YVAN VERGARA DE LA ROSA	18200842	Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración	7/2/2017	22/8/2017	Nombrado	Av. Las Américas n.° 138, Moche, Moche, La Libertad	1	Del 4/7/2017 al 13/9/2017	X			
3	LUCIA JACKELINE CASTRO PINEDO	45199644	Secretaria del Comité de Infraestructura	10/7/2017	26/12/2017	Nombrado	Guzmán Barrón n.° 945 – Urb. El Bosque, Trujillo, Trujillo, La Libertad	2	Del 13/12/2017 al 26/12/2017		X		X

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Document o Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil (*)	Penal (*)
									Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
				Desde	Hasta					Entidad (*)	PAS (*)		
4	LUIS EDUARDO LESCANO ALVA	32929220	Miembro del Comité de Infraestructura	10/7/2017	26/12/2017	Nombrado	Mansiche n.° 1283, Trujillo, Trujillo, La Libertad	2	Del 13/12/2017 al 26/12/2017		X		X
			Jefe de la Oficina de Logística	14/2/2017	A la actualidad	Nombrado		3	Del 24/11/2017 al 27/11/2017		X		
5	VALERI GILMAR BENITES ALARCO	17934360	Miembro del Comité de Infraestructura	10/7/2017	26/12/2017	Nombrado	Vinatea Reynoso n.° 633 – Urb. Santo Dominguito, Trujillo, Trujillo, La Libertad	2	Del 13/12/2017 al 26/12/2017		X		X
6	JORGE MIGUEL CACEDA SALDAÑA	17850575	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	6/9/2010	A la actualidad	Nombrado	Negrón Ugarte n.° 975 – Urb. Quintanas, Trujillo, Trujillo, La Libertad	3	Del 24/11/2017 al 27/11/2017		X		

000000045

CARGO

Trujillo, 18 de febrero de 2019

REGIÓN LA LIBERTAD
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
SECRETARIA GENERAL
REG. FOLIO:
19 FEB 2019
RECIBIDO
SISGEDO:
Firma Hora: 10:00

OFICIO Nº 088-2019-GRLL-GRS-OCI

Señor Doctor
CONSTANTINO SEVERO VILA CÓRDOVA
Gerente Regional
Gerencia Regional de Salud La Libertad
Presente. -

ASUNTO: Remisión de informe de auditoría.

REF : a) Oficio n.° 418-2018-GRLL-GRS-OCI de 24 de agosto de 2018
b) Artículo 15° literal f), artículo 22° literal d) y artículo 45° de la Ley n.° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
c) Directiva n.° 006-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 120-2016-CG, publicada el 4 de mayo de 2016.

REGION LA LIBERTAD V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el jefe del Órgano de Control Institucional, dispuso realizar una "Auditoría de Cumplimiento al Hospital Regional Docente de Trujillo - Contratación Directa n.° 01-2017-HRDT/OL para la Contratación del servicio de mantenimiento de infraestructura del Hospital Regional Docente de Trujillo", período de 23 de mayo de 2017 al 31 de enero de 2018.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el Informe n.° 015-2018-2-0640, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio; por lo que, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría para ejercer la potestad sancionadora, prevista en el literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.° 29622, su representada se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados lo que se pone en su conocimiento, para los fines pertinentes, hasta que dicho órgano emita su pronunciamiento.

Así mismo, se remite copia autenticada del Informe n.° 015-2018-2-0640, en tres (3) tomos y un mil doscientos veintitrés (1223) folios, un (1) CD conteniendo el referido informe y sus respectivos apéndices en forma escaneada, así como, la Fundamentación Jurídica de la Observación n.° 2 en quince (15) folios, con el propósito que en su calidad de Gerente Regional de Salud La Libertad y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3 de la Directiva n.° 006-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 120-2016-CG, publicada el 4 de mayo de 2016, disponga las acciones necesarias para la implementación de la recomendación n.° 7 consignada en dicho informe, respecto de la cual se servirá informar a este Órgano de Control Institucional, en el plazo de veinte (20) días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente; quien será el encargado de efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas, por lo que agradeceré informar las acciones dispuestas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MARÍA MARGARITA ROMERO MORALES
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)[1]
Gerencia Regional de Salud La Libertad

PLTRE/.mrm
C.c. Archivo.
Adjunto : 1223 folios más un CD
Reg. Doc.: 4971381
Reg. Exp.: 3970296

[1]**Directiva n.° 007-2015-CG/PROCAL "Directiva de los Órganos de Control Institucional"**
7.2.6 Encargo de la Jefatura del OCI
(...)
Encargo de funciones
(...)
El profesional encargado sustituye al Jefe del OCI y debe asumir personalmente las responsabilidades propias del cargo. Al suscribir cualquier documento, deberá consignar su nombre completo y el cargo asumido, seguido de la anotación "(e)".

CARGO

Trujillo, 18 de febrero de 2019

REGION LA LIBERTAD
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Hospital Regional Docente de Trujillo
RECIBIDO
Trujillo, 19 FEB. 2019
DIRECCION
HORA: 10:30 Nº F.S.G.
FIRMA: Nº FOLIOS:

OFICIO Nº 089-2018-GRLL-GRS-OCI

Señor Dr.
AUGUSTO MANUEL ALDAVE HERRERA
Director Ejecutivo
Hospital Regional Docente de Trujillo
Presente.-

ASUNTO: Remisión de informe de auditoría.

REF : a) Oficio n.° 418-2018-GRLL-GRS-OCI de 24 de agosto de 2018
b) Artículo 15° literal f), artículo 22° literal d) y artículo 45° de la Ley n.° 27785 Ley Órgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
c) Directiva n.° 006-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 120-2016-CG, publicada el 4 de mayo de 2016.

REGION LA LIBERTAD V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el jefe del Órgano de Control Institucional, dispuso realizar una "Auditoría de Cumplimiento al Hospital Regional Docente de Trujillo - Contratación Directa n.° 01-2017-HRDT/OL para la Contratación del servicio de mantenimiento de infraestructura del Hospital Regional Docente de Trujillo", período de 23 de mayo de 2017 al 31 de enero de 2018.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el Informe n.° 015-2018-2-0640, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio; por lo que, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría para ejercer la potestad sancionadora, prevista en el literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.° 29622, su representada se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados lo que se pone en su conocimiento, para los fines pertinentes, hasta que dicho órgano emita su pronunciamiento.

Así mismo, se remite un (1) CD conteniendo el Informe n.° 015-2018-2-0640 y sus respectivos apéndices en un mil doscientos veintitrés (1223) folios, en forma escaneada, con el propósito que en su calidad de Titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en los numerales 6.1.3, 6.2.4, 6.3.3, 7.1.1 y 7.1.2 de la Directiva n.° 006-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 120-2016-CG, publicada el 4 de mayo de 2016, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a éste Órgano de Control Institucional, en el plazo de veinte (20) días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente; quien será el encargado de efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas, por lo que agradeceré informar las acciones dispuestas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MARÍA MARGARITA ROMERO MORALES
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)[2]
Gerencia Regional de Salud La Libertad

PLTRE/mrm
C.c. Archivo.
Adjunto : Un (1) CD
Reg. Doc.: 4972101
Reg. Exp.: 4232975

[2]**Directiva n.° 007-2015-CG/PROCAL "Directiva de los Órganos de Control Institucional"**
7.2.6 Encargo de la Jefatura del OCI
(...)
Encargo de funciones
(...)
El profesional encargado sustituye al Jefe del OCI y debe asumir personalmente las responsabilidades propias del cargo. Al suscribir cualquier documento, deberá consignar su nombre completo y el cargo asumido, seguido de la anotación "(e)".